



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	<p>Contrato UASCJN/DGRM-DADE-008/01/2026</p> <p>Número de cuenta bancaria y clave interbancaria asociada, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.</p> <p>Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.</p> <p>Nacionalidad, código de Identificación de credencial de elector (CIC), domicilio de un particular, clave de elector, clave única del registro de población, sexo o género, fecha de nacimiento, sección electoral, fotografía de un particular, fotografía fantasma de un particular, nombre de un particular, recibo de energía eléctrica por ser datos identificativos de particulares.</p> <p>Obligaciones fiscales, régimen fiscal, cadena de comprobante fiscal, código QR en constancia de situación fiscal, por ser datos patrimoniales de particulares.</p> <p>Indicado en negro</p>
Reservado	<p>Datos de contratación de servicios de seguridad para diversas Casas de los Saberes Jurídicos (antes Casas de la Cultura Jurídica), ya que la divulgación de la información podría afectar las medidas adoptadas para velar por la seguridad, haciendo vulnerable o nula la estrategia de protección institucional ante cualquier ataque, por parte de quienes tuvieran intenciones delictivas, que trate de neutralizar e incluso superar la capacidad de reacción y acciones preventivas; lo que potencializaría un riesgo en contra de las y los servidores públicos de la Suprema Corte, así como de cualquier persona que se encontrara en los inmuebles</p> <p>Indicado en gris</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 112, fracciones V y VII, 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:</p> <p>CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</p>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE MENÚ EN LOS COMEDORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, EL LICENCIADO PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LA LICENCIADA ELSA MARÍA ALÓS GARCÍA, SUBDIRECTORA GENERAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, Y LA LICENCIADA MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RABA, DIRECTORA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) Y POR LA OTRA PARTE MARÍA ALEJANDRA OSORIO CORTEZ, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” Y DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” declara por conducto de su representante, que:

1.1. Es un Órgano Auxiliar del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, encargado de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, “Ley Orgánica”.

1.2 Su titular, La Licenciada Reyna María Basilio Ortiz, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, fracción XVII de la “Ley Orgánica” del Poder Judicial de la Federación y 85 fracción II del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de Servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025, en adelante “Acuerdo General de Adquisiciones”.

1.3 El licenciado Luis Fernando Castro Vieyra, titular de la Director General de Recursos Materiales, el Licenciado Pedro Estuardo Rivera Hess, Director General de Recursos Humanos, y las licenciadas Elsa María Alós García y María Alejandra García Raba, titulares de la Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia y Dirección del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), respectivamente, áreas contratante, requirente, técnica, administradora y supervisora encargadas de la administración, control, seguimiento y/o



N1-E



supervisión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX, X y XI, 96 y 97 del "Acuerdo General de Adquisiciones", así como el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas.

1.4 El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2025 en el **CASO 0702EDGRM25**, autorizó de manera unánime, la contratación por adjudicación directa de los bienes consistentes en alimentos para la elaboración de menús en los comedores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), por un periodo del 1º de enero al 28 de febrero del 2026 y por un monto mínimo de \$119,670.00 (ciento diecinueve mil, seiscientos setenta 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$298,130.00 (doscientos noventa y ocho mil ciento treinta 00/100 M.N) sin IVA, con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del "Acuerdo General de Adquisiciones" (**Anexo 1**).

1.5. Cuenta con el Dictamen de suficiencia presupuestal para el ejercicio 2026 números DGPC/DSP-125/2025 y DGPC/DSP-126/2025, ambos de fecha 29 de diciembre de 2025, emitidos por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, como (**Anexo 2**).

1.6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **SCJ9502046P5** expedida por el Servicio de Administración Tributaria (**Anexo 3**).

1.7. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es una persona física con actividad empresarial, de **N2-ELIMINADO 27** que se identifica con credencial para votar oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral con número **N3-ELIMINADO** cuya copia simple se integra al presente Contrato Abierto como (**Anexo 4**).

II.2. Su actividad económica comprende, entre otros, Comercio al por mayor de pescados y mariscos que es acorde con la adquisición objeto del presente Contrato Abierto, para lo cual cuenta con los recursos materiales, financieros, el personal calificado, con la experiencia y conocimientos necesarios, así como con el equipo y demás elementos que se requieren para la prestación de estos.



II.3. Conoce los términos y condiciones del procedimiento del que derivó la adjudicación directa del presente Contrato por lo que acepta y reconoce que la relación contractual se rige sólo por las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".

II.4. No se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32 D del Código Fiscal de la Federación y 102 del "Acuerdo General de Adquisiciones", que constituyan impedimentos para celebrar contratos con la "LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"

II.5. Se encuentra inscrito en "R.F.C.", bajo la clave OOCA9009283Z7 según Constancia de Situación Fiscal, cuya copia simple se integra al presente Contrato Abierto como (Anexo 5).

II.6. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en segunda cerrada de Sebastián Varela, numero 12, Mz. 12, lote 48, colonia unidad Vicente Guerrero, Demarcación Territorial Iztapalapa, código postal 09200, Ciudad de México, lo que acredita mediante recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, el cual se adjunta como (Anexo 6).

Asimismo, manifiesta que comunicará a "LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" cualquier cambio de domicilio que realice.

N6-ELIMINADO 86

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el "Proveedor" dirigido a los "Administradores" del contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y manifiestan que a su firma no existen vicios en el consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicado en las declaraciones I.7 y II.6. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este Contrato Abierto, por lo que estando libres de cualquier tipo de coacción física o moral están de acuerdo en someterse a las siguientes:

N5-F



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” los bienes relativos a la “Compra de alimentos para la elaboración de menús en los comedores de la SCJN y del CENDI”, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como a las Propuestas Técnica y Económica ofertadas por “EL PROVEEDOR”.

Las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos por “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” con motivo de este Contrato Abierto son conforme se muestra a continuación:

Apartado	Descripción de la partida	Monto mínimo	Monto máximo
A Comedores	Partida 3: Pescados y Mariscos	\$114,870.00	\$286,410.00
B CENDI	Partida 2: Pescados y Mariscos	\$4,800.00	\$11,720.00
Totales		\$119,670.00	\$298,130.00

Las cantidades mínimas y máximas cumplen con lo dispuesto por el artículo 84, del “Acuerdo General de Adquisiciones”.

SEGUNDA. ENTREGA DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, los bienes objeto del presente Contrato Abierto en los términos de las especificaciones técnicas solicitadas y sus Propuestas Técnica y Económica, los costos relacionados con la transportación y, en su caso, introducción al país cuando así corresponda, serán por su cuenta.

El plazo para las entregas de insumos será a partir del 1 de enero y hasta el 28 de febrero de 2026.

Los plazos de cumplimiento para la entrega de los bienes serán a través de las ordenes de requisición que emitan las Administradoras del Contrato (pedidos).

Inmuebles objeto de la entrega:

Apartado A: Entrega de lunes a domingo, en días festivos o inhábiles (en su mayoría las entregas son de domingo a jueves) con disponibilidad de entregas simultaneas y en horario abierto.

- A. Comedor Mariano Otero: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065 azotea del piso 3.
- B. Comedor Miguel Domínguez Trujillo: Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, piso 2, puerta 3139.

N7-E1



- C. Comedor Manuel Crescencio Rejón, Sede Alternativa de Revolución, Av. Revolución 1508, Guadalupe Inn, Alvaro Obregón, C.P. 01020. Piso 5.
- D. Comedor 5 de Febrero: Edificio 5 de Febrero; Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06080. Piso 6.
- E. Comedor del Centro de Desarrollo Infantil (zona proveedores), ubicada en Calle Chimalpopoca número 112 esquina San Salvador el Verde, colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06010, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México

Apartado B: Entrega de lunes a viernes en un horario matutino de 8:00 a 9:00 horas. Podrá ampliarse el horario de recepción de acuerdo con las necesidades del servicio.

- Contar con la opción de entrar y entregar a la zona centro a pie (en caso de afectaciones viales por manifestaciones o cualquier circunstancia imprevista).
- Para la entrega el, o los proveedores que resulten adjudicados deberán entregar una relación del personal de reparto y de los datos vehiculares del transporte de reparto, a fin de generar los permisos correspondientes para ingresar a los diferentes inmuebles con un mínimo de 1 día hábil de anticipación, en un horario de 7:00 a 16:00 horas. Para el apartado B, no hay ingreso o acceso vehicular al inmueble.
- En caso de realizar una cancelación o modificación en la relación del personal y de los datos vehiculares del transporte de reparto, deberá notificarse vía correo electrónico con un mínimo de 1 día hábil de anticipación, en un horario de 7:00 a 16:00 horas.

Los bienes serán recibidos por **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la **Dirección de Comedores y del Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123" CENDI** quienes verificarán que cumplan con las especificaciones correspondientes y devolverán a **"EL PROVEEDOR"** aquéllos que no cumplan con las mismas.

La recepción de los bienes no libera a **"EL PROVEEDOR"** de la responsabilidad que se derive de la verificación, pruebas o cualquier otro medio de comprobación en relación con la calidad y especificaciones que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** considere, y que se realicen con posterioridad para constatar las características de los bienes.

TERCERA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES

"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", permitirá a **"EL PROVEEDOR"**, el acceso a los lugares en donde deben entregarse, instalarse o configurarse los bienes señalados en la Cláusula primera de este instrumento, así como en las ocasiones que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, lo solicite, reconociendo **"EL PROVEEDOR"**, la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene esta, comprometiéndose a acatarlos y respetarlos.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Contrato será vigente por un plazo de ejecución del primero de enero y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, forzoso para el **"PROVEEDOR"** y voluntario para **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**

RBO N8-EI



QUINTA. MONTO

El importe del presente Contrato Abierto es por la cantidad mínima de **\$119,670.00** (ciento diecinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) y por la cantidad máxima de **\$298,130.00** (doscientos noventa y ocho mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) no aplica Impuesto al Valor Agregado, en términos de los precios unitarios que se mencionan en esta Cláusula, conforme a la propuesta económica presentada por el "PROVEEDOR" que se integra al presente instrumento como (Anexo 7)

El costo unitario de los bienes objeto del presente Contrato Abierto es el que se detalla a continuación:

Apartado A Comedores

Partida 3. Pescados y mariscos

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE CANTIDAD MÍNIMA	IMPORTE CANTIDAD MÁXIMA
3.001	CABEZA DE CAMARÓN SECO	KILOGRAMO	\$110.00	12	30	\$1,320.00	\$3,300.00
3.002	CALAMAR PICADO	KILOGRAMO	\$100.00	148	370	\$14,800.00	\$37,000.00
3.003	CAMARON PACOTILLA	KILOGRAMO	\$150.00	8	20	\$1,200.00	\$3,000.00
3.004	CAMARON SECO SIN CABEZA	KILOGRAMO	\$300.00	7	16	\$2,100.00	\$4,800.00
3.005	FILETITOS DE PESCADO SIERRA	KILOGRAMO	\$210.00	89	221	\$18,590.00	\$46,410.00
3.006	LOMO DE MARLIN EN CUBOS	KILOGRAMO	\$210.00	48	120	\$10,080.00	\$25,200.00
3.007	LOMO DE PESCADO EN CUBO (MARLIN, ESMEDREGAL, ATÚN, SIERRA, SEGÚN TEMPORADA)	KILOGRAMO	\$210.00	144	360	\$30,240.00	\$75,600.00
3.008	LOMO DE PESCADO EN TROZO (MARLIN, ESMEDREGAL, ATÚN, SIERRA, SEGÚN TEMPORADA)	KILOGRAMO	\$210.00	112	280	\$23,520.00	\$58,800.00
3.009	PULPA DE PESCADO (MARLIN, ESMEDREGAL, ATÚN, SIERRA, SEGÚN TEMPORADA)	KILOGRAMO	\$210.00	48	120	\$10,080.00	\$25,200.00
3.010	RETAZO DE PESCADO	KILOGRAMO	\$40.00	48	120	\$1,920.00	\$4,800.00
3.011	SURIMI	KILOGRAMO	\$115.00	8	20	\$920.00	\$2,300.00
TOTALES (A):						\$114,870.00	\$286,410.00

Apartado B CENDI

Partida 2. Pescados y mariscos

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE CANTIDAD MÍNIMA	IMPORTE CANTIDAD MÁXIMA
2.001	CABEZA DE PESCADO FRESCA (PESCADO DE TEMPORADA)	KILOGRAMO	\$40.00	3	7	\$120.00	\$280.00
2.002	FILETE DE PESCADO LIMPIO, SIN ESCAMAS NI ESPINAS, RASURADO (DE ACUERDO CON LA TEMPORADA)	KILOGRAMO	\$210.00	9	22	\$1,890.00	\$4,620.00
2.003	SALMÓN EN LONJA CON PIEL, SIN ESPINAS NI ESCAMAS (FRESCO O CONGELADO)	KILOGRAMO	\$310.00	9	22	\$2,790.00	\$6,820.00
TOTALES (A):						\$4,800.00	\$11,720.00

Las cantidades señaladas cubren a **"EL PROVEEDOR"** todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato Abierto, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.

El ejercicio de las cantidades máximas estará en función de las necesidades de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** y de lo que determinen las áreas administradoras, conforme al cuadro estipulado en la Cláusula Segunda, dicha entrega no podrá rebasar la fecha de conclusión de la vigencia del Contrato Abierto.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este Contrato hasta su conclusión.

SEXTA. IMPUESTO Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos aquellos impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Contrato Abierto, y cuya carga tributaria le corresponda.

En general, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente Contrato Abierto.

SÉPTIMA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

Los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintiséis, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** a la entrega total de los bienes conforme lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato Abierto, dentro de los 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañado de la constancia de entrega a entera satisfacción por la Dirección de Comedores y el Centro de Desarrollo Infantil CENDI y siempre que se cuente con la dictaminación de las garantías.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** pagará el importe convenido en el domicilio ubicado en Bolívar No 30, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, una vez que se hayan recibido los bienes, validado y aceptado, a entera satisfacción, a los 20 días hábiles siguientes de la presentación de manera completa y correcta, de la siguiente documentación en original y copia:

I. Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, formato PDF y XML a nombre de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)** con el **"R.F.C." SCJ9502046P5** y domicilio fiscal en avenida José María Pino Suarez número 2, colonia Centro, Demarcación Territorial

Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México, debidamente sellada y firmada de recibido, debiendo incluir el número de contrato al que corresponde, la descripción completa de los bienes entregados indicados en la cláusula primera del contrato. Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados

II. Copia del Contrato Abierto.

III. Copia de la identificación oficial vigente de **"EL PROVEEDOR"**.

IV. Remisión(es) y/o CFDI debidamente sellados y con visto bueno de la Dirección de Comedores y/o del CENDI.

Las facturas que se presenten deberán contar con una previa validación y recepción de los bienes por parte de la Dirección Comedores y el Centro de Desarrollo Infantil CENDI los cuales deberán ser de conformidad con las características establecidas en el Anexo Técnico y/o propuesta técnica de **"EL PROVEEDOR"**, cuyo resultado quedará asentado en la cédula **"Aceptación de los bienes"**, detallando que los mismos cumplen a entera satisfacción con los requisitos y especificaciones solicitados y los propuestos.

La documentación relacionada deberá presentarse al concluir la entrega de los bienes objeto del Contrato, quedando establecido que, de no hacerlo, **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no será responsable de los atrasos que se generen por aspectos presupuestales.

No se realizará el pago del CFDI, en tanto no se hayan recibido en su totalidad los bienes solicitados, de conformidad con la cláusula **SEGUNDA** de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar que el pago se realice mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** y asentada en el numeral II.7 del presente Contrato Abierto, dentro del formato diseñado para tal efecto. Una vez requisitado, dicho formato, se deberá entregar en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir la descripción completa de los bienes indicados en la Cláusula primera del presente Contrato Abierto, así como la marca, costo unitario y el monto total del mismo, con desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como los datos de **"EL PROVEEDOR"** (Nombre completo, R.F.C. y Domicilio Fiscal).

En el caso de que alguno de los CFDI entregados por **"EL PROVEEDOR"** para su trámite de pago, no coincida con los conceptos, o las especificaciones de los bienes suministrados o que, en su caso, presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**,

dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, las deficiencias que deberá corregir.

Las omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere la presente Cláusula serán enteramente imputables a **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

"LAS PARTES" convienen que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá descontar del pago determinando las cantidades que correspondan por concepto de penalización por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como los pagos en exceso que se le hayan realizado.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso por parte de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses generados, los que se calcularán conforme a una tasa que deberá ser igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser modificado dentro de su vigencia, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante Convenio Modificadorio correspondiente cuando así lo consideren conveniente **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** y **"EL PROVEEDOR"** mantenga sin variación los precios y demás condiciones establecidas en este instrumento. El Convenio Modificadorio que al efecto se suscriba formará parte integrante del presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de éste.

Las modificaciones serán por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

Los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y su Anexo Técnico podrán modificarse siempre y cuando no impliquen variación al objeto principal y las modificaciones se realicen en estricta observancia de lo estipulado en el artículo 84 último párrafo del **"Acuerdo General de Adquisiciones"**.



DÉCIMA. VISITA A LAS INSTALACIONES DE “EL PROVEEDOR”

“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” a través del administrador del contrato, y/o área técnica y/o área supervisora podrán, efectuar las visitas que juzgue necesarias a las instalaciones de “EL PROVEEDOR”, a fin de evaluar el correcto proceso de almacenaje de materia prima y el cumplimiento de estándares de limpieza en las instalaciones, así como de conservación, de los bienes objeto del Contrato Abierto.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN, POR PARTE DE “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”

“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” por conducto de la persona titular de la Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia (Comedores) y la persona titular de la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil “Artículo 123 Constitucional” (CENDI), serán los administradores del presente contrato y tendrán en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento y/o coordinar y en su caso, supervisar el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el mismo, verificar las especificaciones contenidas en el **Anexo Técnico** para estar en posibilidad de validar y autorizar el pago correspondiente, así como acordar todo lo relacionado con la solicitud de los mismos, en consecuencia dichas área serán responsables de que los bienes se entreguen conforme a todas las características estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA Y VERIFICACIÓN INHERENTE A LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar los bienes objeto del presente Contrato contra cualquier vicio oculto, defecto de fabricación, funcionamiento, calidad, vida útil, y/o cualquier otro tipo de responsabilidad conforme lo siguiente:

Apartado	Partida	Periodo de garantía	Plazo para la sustitución
A	Pescados y mariscos	Un día	Dos horas, partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, via medios electrónicos
B	Pescados	Una hora a partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, via medios electrónicos.	

“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” podrá, en la recepción de los bienes, así como en el periodo de garantía, por sí o por terceras personas a su juicio, realizar las pruebas que considere necesarias para comprobar que cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

En el caso de que “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” detecte que los bienes no cumplen con las especificaciones, calidad establecida o que presenten cualquier otro vicio oculto, “EL PROVEEDOR” se compromete a sustituir en el periodo perentorio establecido por la misma.

N13-E



De no cumplir **"EL PROVEEDOR"** con la debida y oportuna sustitución, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Cuando derivado de las pruebas se advierta que el 30% (treinta por ciento) de los bienes no cumplen con las especificaciones y calidad establecidas en el Contrato **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá hacer efectiva la garantía de referencia y **"EL PROVEEDOR"** se responsabilizará del retiro, traslado, seguimiento de sustitución de los bienes, sin perjuicio de que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en caso de considerarlo conveniente, haga efectiva la póliza que se encuentre vigente, o llevar a cabo la rescisión de la relación contractual, así como exigir el pago de los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, penúltimo párrafo, en relación con el 86, fracción III del **"Acuerdo General de Adquisiciones"**.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que ocasione a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que utilice, para la ejecución del Contrato Abierto. La reparación del daño consistirá, a elección de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o con el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por concepto de pena convencional, para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato Abierto, al equivalente al 10% del importe total máximo del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del **"Acuerdo General de Adquisiciones"**.

En caso de que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** estime que el retraso en la entrega, de los bienes obedece a una causa justificada, podrá autorizar a **"EL PROVEEDOR"** una modificación a las obligaciones contraídas originalmente, así como a los plazos respectivos, a fin de que cumplan con las mismas.

De no ser justificada la causa del retraso, **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de pena convencional, el



equivalente al importe de los bienes que únicamente se encuentran pendientes de entrega, en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el 10 al millar diario sobre el importe de los bienes no entregados con oportunidad. El importe resultante de la base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma fórmula.

“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente Cláusula de los pagos pendientes de efectuar a “EL PROVEEDOR” o bien, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento otorgada.

Las penas convencionales no podrán ser superiores en su conjunto al 10% del monto máximo total del Contrato sin el Impuesto al Valor Agregado, o bien al monto de la garantía de cumplimiento, por lo que, en caso de ser superior a dicho porcentaje, se procederá a la aplicación de la Cláusula décima novena de este instrumento.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

DÉCIMA QUINTA. DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR CALIDAD DEFICIENTE.

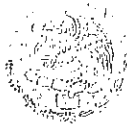
En caso de que se detecte que los servicios no se prestan en la forma y términos convenidos o que los insumos no cumplen con la calidad requerida, la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” realizará la evaluación y el cálculo del importe de dichos servicios, a fin de determinar si es procedente la corrección, o reposición de los servicios, o bien la aplicación de la deductiva correspondiente, de hasta el 10% (diez por ciento) del valor del servicio que haya sido entregado o prestado parcial o deficientemente, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del valor máximo del Contrato, y sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que, en su caso, procedan.

El monto de la deductiva se aplicará en la factura que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” presente para su cobro, inmediatamente después de que la persona Administradora del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente, en los términos previstos en el artículo 101 del “Acuerdo General de Adquisiciones”

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato Abierto terminará sin responsabilidad para “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de entrega de los bienes o en su caso la instalación y configuración de los mismos.
- b) Por nulidad, cuando el Contrato Abierto o el procedimiento de donde se haya derivado la contratación, se hubiere realizado en contravención a las disposiciones del “Acuerdo General de Adquisiciones”.



- c) Por rescisión administrativa, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Contrato.
- d) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por razones de orden público o de interés general.
- f) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de las partes.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor en términos de lo previsto por el artículo 91 del **"Acuerdo General de Adquisiciones"**.

En cualquiera de los supuestos antes descritos, se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar la entrega de los bienes, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del Contrato Abierto, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la entrega de los bienes objeto del presente Contrato, por causa plenamente justificada y acreditada, conforme a procedimiento establecido en el artículo 94 del **"Acuerdo de Adquisiciones"**. Dicha suspensión no general Gastos no Recuperables.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato Abierto sin necesidad de declaración judicial, conforme lo señala el **"Acuerdo General de Adquisiciones"** en el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato Abierto.

Serán causas de rescisión atribuibles a **"EL PROVEEDOR"**, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Si no entrega los bienes en el plazo establecido.
- b) Si los bienes que entregue no cumplen con las especificaciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Si cede, transmite o enajena, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato.
- d) Si fuere declarado en concurso mercantil.
- e) Si no entrega las garantías a que se refiere el presente Contrato Abierto.
- f) Si contraviene la Cláusula de confidencialidad establecida en este Contrato Abierto.



- g) Cuando no proporcione la información que le requiera **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** dentro de los plazos establecidos.
- h) Cuando incumpla con las obligaciones derivadas de este Contrato por causas imputables a él.
- i) Cuando no entregue la póliza de responsabilidad civil, en caso de que se haya requerido

Cuando **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** determine rescindir el Contrato podrá, a su elección, descontar cualquier importe que se le adeude de los pagos pendientes de efectuar a **“EL PROVEEDOR”**, o hacer efectiva la fianza otorgada.

El procedimiento de rescisión se llevará de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Acuerdo General de Adquisiciones conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, por conducto de la **Dirección General de Recursos Materiales** comunique por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y presente, en su caso, las pruebas idóneas que estime pertinentes.

Tratándose de prueba pericial deberá presentarse, dentro de dicho término, con el dictamen correspondiente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por conducto de la **Dirección General de Recursos Materiales** propondrá al **“Comité”** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al Órgano Colegiado que este autorice para su consideración y, en su caso, aprobación, la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato Abierto deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”**.

IV. Cuando se notifique la rescisión del Contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas situaciones, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el Contrato Abierto, o bien,



modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando éste sea posible y así lo solicite **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR”, como empleador y patrón del personal que asigne para la entrega de los bienes objeto del Contrato Abierto, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social, previsión social y civil que resulten de tal relación, así como demás ordenamientos en materia del trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con **“EL PROVEEDOR”**, en su contra o en contra de **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, en relación con la entrega de los bienes motivo de este Contrato Abierto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto u obligado solidario obligándose a pagar a **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, los gastos que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que en su caso fuese condenado, en su caso. **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por resolución firme que emita autoridad competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente Contrato Abierto, salvo los derechos de cobro, de conformidad con el artículo 83 del Acuerdo General de Adquisiciones.

Para la cesión de cobro, se deberá presentar solicitud por escrito por parte de **“EL PROVEEDOR”**, con por lo menos 15 días hábiles anteriores al pago, así como el convenio de cesión de cobro suscrito por **“EL PROVEEDOR”**, en su carácter de cedente, indicando los datos de la cuenta o cuentas en las que se aplicarán los pagos, para lo cual deberá contar con el consentimiento del **“Comité”** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que este autorice y en su caso, con la autorización de la Contraloría de Administración Judicial de **“El Órgano”** de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” manifiestan que durante el procedimiento de contratación no han actuado de manera ilícita ni obtenido alguna ventaja en contravención a la normativa aplicable, así como que, durante la ejecución del presente instrumento, observarán las disposiciones aplicables en lo relativo al combate a la corrupción.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la presente Cláusula, se procederá a la nulidad de pleno derecho del presente Contrato Abierto, informando al **“Comité”** de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que este autorice para que determine las acciones que procedan, en términos del primer párrafo del artículo 88 del **"Acuerdo General de Adquisiciones"**.

Las áreas fiscalizadoras del **"Órgano"** de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la normativa aplicable, podrán en todo momento llevar a cabo las revisiones que consideren necesarias a efecto de verificar lo concerniente a la documentación presentada durante el procedimiento de contratación y la ejecución de este instrumento contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"EL PROVEEDOR" se compromete y se obliga a guardar estricta confidencialidad y no divulgar la información, los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del Contrato Abierto ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Además, no podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir total o parcialmente en cualquier forma o medio la información suministrada por **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** sin autorización expresa de éste otorgada por conducto del servidor público facultado de la Dirección General de Recursos Materiales. **"EL PROVEEDOR"** utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato Abierto.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otro con los que se relacionen para la consecución del objeto del presente instrumento, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos y que serán instruidos para tratar a la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en este instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato Abierto, **"EL PROVEEDOR"**, devolverá a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato, toda la información, material y copias proporcionadas u obtenidas para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula primera, por lo que cualquier circunstancia contraria, será de la exclusiva responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** quien responderá en todo momento sobre la contravención de esta Cláusula, así como por los daños y perjuicios que cause por ese motivo.

Esta Cláusula permanecerá vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato Abierto y de realizado su objeto y por tanto **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** podrá ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del presente.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a proporcionar a **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** toda la información relacionada con la ejecución del presente instrumento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que éste se la solicite.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones relativas y aplicables por lo que los gobernados podrán consultarla a través de los medios públicos correspondientes.

“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” garantizará la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en dicha materia previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

Con excepción de las obligaciones contenidas en este Contrato Abierto y sus anexos, **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** no adquiere ni reconoce otras distintas en favor de **“EL PROVEEDOR”**, por lo que **“LAS PARTES”** convienen que cualquier situación no regulada en el presente instrumento, pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normatividad contenida en el **“Acuerdo General de Adquisiciones”**.

Queda expresamente convenido que además de los anexos que se relacionan, las ofertas económica (Anexo 7), técnica y de fallo, cuyas copias simples se integran al presente Contrato Abierto como **(Anexo 8)**.

VIGÉSIMA QUINTA. CAMBIO DE DOMICILIO

“EL PROVEEDOR” se obliga a comunicar por escrito a **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier cambio del domicilio señalado en las Declaraciones.

En caso de incumplir con esta obligación, **“EL PROVEEDOR”** acepta que todas las notificaciones que se le deban realizar, relacionadas con este instrumento, surtirán sus efectos legales por el sólo hecho de efectuarse en el domicilio declarado en el presente instrumento jurídico.



VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN ENTRE LAS PARTES

“LAS PARTES” convienen que cualquier comunicación o notificación relacionada con el cumplimiento del presente Contrato Abierto, deberá realizarse en su caso, por medio del representante legal de “EL PROVEEDOR” y la persona Administradora del Contrato por parte de la “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, la cual deberá ser por escrito, entregada de manera directa con acuse de recibo en los respectivos domicilios fiscales (o bien en caso de que así sea señalado en el domicilio legal) que se haya señalado en las declaraciones relativas del presente Contrato o correo certificado. Dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato Abierto, “LAS PARTES” se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de “la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, órgano competente para interpretar y resolver los conflictos que deriven del presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, por lo que renuncian en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegaren a tener.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Contrato Abierto y debidamente enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de sus páginas y al calce en tres tantos en original, en la en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

FIRMAS

POR LA “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”

POR “EL PROVEEDOR”

MINADO 8

LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO
ORTIZ

SEÑORA MARÍA ALEJANDRA
OSORIO CORTEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-008/01/2026

LICENCIADO LUIS FERNANDO
CASTRO VIEYRA

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

LICENCIADO PEDRO ESTUARDO
RIVERA HESS

DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

LICENCIADA ELSA MARÍA ALÓS
GARCÍA

SUBDIRECTORA GENERAL ADSCRITA
A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA (COMEDORES)
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LICENCIADA MARÍA ALEJANDRA
GARCÍA RABA

DIRECTORA DEL CENTRO DE
DESARROLLO INFANTIL "ARTÍCULO
123 CONSTITUCIONAL" (CENDI)
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

[Handwritten signature]



DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

No. DGPC/DSP-125/2025

FUNDAMENTO:

Con fundamento en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 7/2025, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas, incluida esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las nuevas normas aplicables.

En este contexto, y con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XXII del Acuerdo General de Administración II/2019, relativo a la emisión del dictamen de suficiencia presupuestal o la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a solicitud de las Unidades Responsables, de que cuentan con los recursos presupuestales para sufragar compromisos, se emite el siguiente dictamen:

MOTIVACIÓN:

La Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio DGRM/CA/811/2025, solicitó emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal para la "Compra de alimentos para elaboración de menús en los comedores de la SCJN y del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)", específicamente para el concepto de "Compra de Alimentos para elaboración de menús en los Comedores de la SCJN", correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

ANÁLISIS:

Con base en la información proporcionada respecto del presupuesto base para la contratación de dicho servicio, ésta se realizará con cargo al presupuesto autorizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo siguiente:

9NIApYBwMPAmWdJ83dD9/f80C1TSf03xikuNIQp5CjQ=

N23-ELIM



DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

No. DGPC/DSP-125/2025

Concepto	Partida Presupuestal	Monto
Compra de alimentos para elaboración de menús en los comedores de la SCJN y del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), específicamente para el concepto de "Compra de Alimentos para elaboración de menús en los Comedores de la SCJN".	22104 "Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN".	\$6,060,126.80

En esta tesitura, se consultó los requerimientos programados en el Módulo Institucional de Planeación, Ejecución y Seguimiento (MIPES) para "Compra de alimentos para elaboración de menús en los comedores de la SCJN" contenido en el Programa Anual de Necesidades (PANE) con base en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual presenta un monto de \$30'325,000.00 (Treinta millones trescientos veinticinco mil pesos, 00/100 M.N.), en la partida presupuestaria 22104 "Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN", como se aprecia en los requerimientos del MIPES que se adjuntan.

DICTAMEN:

Con base en lo anterior, se emite el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que avala un monto de \$6'060,126.80 (Seis millones sesenta mil ciento veintiséis pesos, 80/100 M.N.), para cubrir el citado requerimiento en el presupuesto autorizado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026, en la partida presupuestaria 22104 "Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN".


Se expide el presente dictamen el día veintinueve de diciembre de 2025.

Atentamente
 El Director General de Presupuesto y Contabilidad


Jorge Antonio Posadas Almazán

22104 "Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN".

Total \$30'325,000.00



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



MIPES
Módulo Institucional de
Planeación, Ejecución y Seguimiento

Dirección General de Presupuesto y ...

Requerimientos PRESUPUESTACIÓN 2026

Exportar
Exportar importes
Cifras finales

Area	Por validar (Area)	Por validar (Globalizadora)	Por validar (DGPC)	Todes
Por id	Por UR - Centro gestor COMEDORES	Por concepto	Por partida 22104	Asociado
Regularización: Regularización Autorizado: Autorizado Estatus de aprobación: Autorizado Fondo Revolverte: Fondo Revolverte				

PANE | Tipo de requerimiento | Organo judicial | Columnas a mostrar: ID, Concepto, No. de ...

ID	Concepto	No. de UR	Nombre de UR	Subprograma/Proyecto	Centro gestor	Tipo de requerimiento	Estatus	Estatus de aprobación	Prioridad	Importe total	Importe total modificado	Tipo de contratación	Contratante
26101380	COMPRA DE ALIMENTOS PARA ELABORACION DE MENUS EN LOS COMEDORES DE LA SCJN	26140909	DIRECCION DE COMEDORES	26DIRCSP01	26140909S0010001	PLANEADO	AUTORIZADO	AUTORIZADO	Irreductible	\$30,325,000.00	\$30,325,000.00	LPN	DGRM
Monto total original: \$30,325,000.00													

9NIAPYBwMPAmWdJ83dD9/f8021TSf03xikuNIQp5CjQ#


N24-ELI



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2025, Año de la Mujer Indígena"

Oficio No. DGPC/12/2025/1948

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025.

Luis Fernando Castro Vieyra
Director General de Recursos Materiales
Presente.

Con fundamento en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 7/2025, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas, incluida esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las nuevas normas aplicables.

En este marco, y en referencia a su oficio DGRM/CA/811/2025, con el que solicitó emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal para la "Compra de alimentos para elaboración de menús en los comedores de la SCJN y del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)", específicamente para el concepto de "Compra de Alimentos para elaboración de menús en los Comedores de la SCJN"; anexo al presente sírvase encontrar el Dictamen de Suficiencia Presupuestal No. DGPC/DSP-125/2025 para los efectos procedentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General de Presupuesto y Contabilidad

Jorge Antonio Posadas Almazán

C.c.p. Reyna María Basilio Ortiz. Titular de la Unidad de Administración de la SCJN.
Jesús Huitrón Zaragoza. Subdirector General de Programación de la DGPC.

JHZ / AHHS / ABA



DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

No. DGPC/DSP-126/2025



FUNDAMENTO:

Con fundamento en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 7/2025, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas, incluida esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las nuevas normas aplicables.

En este contexto, y con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XXII del Acuerdo General de Administración II/2019, relativo a la emisión del dictamen de suficiencia presupuestal o la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a solicitud de las Unidades Responsables, de que cuentan con los recursos presupuestales para sufragar compromisos, se emite el siguiente dictamen:

MOTIVACIÓN:

La Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio DGRM/CA/812/2025, solicitó emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal para la "Compra de alimentos para elaboración de menús en los comedores de la SCJN y del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)", específicamente para el concepto de "Alimentos perecederos y no perecederos para las niñas y niños del CENDI", correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

ANÁLISIS:

Con base en la información proporcionada respecto del presupuesto base para la contratación de dicho servicio, ésta se realizará con cargo al presupuesto autorizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo siguiente:

Pp9XLMg44L20XXYYFEX9+0zsiAh2EQwxxviiij1t5qAzvY=

N25-ELI





DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

No. DGPC/DSP-126/2025

Concepto	Partida Presupuestal	Monto
Compra de alimentos para elaboración de menús en los comedores de la SCJN y del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), específicamente para el concepto de "Alimentos perecederos y no perecederos para las niñas y niños del CENDI".	22104 "Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN".	\$327,907.65

En esta tesitura, se consultó los requerimientos programados en el Módulo Institucional de Planeación, Ejecución y Seguimiento (MIPES) para "Alimentos perecederos y no perecederos para las niñas y niños del CENDI" contenido en el Programa Anual de Necesidades (PANE) con base en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual presenta un monto de \$1'801,938.00 (Un millón ochocientos un mil novecientos treinta y ocho pesos, 00/100 M.N.), en la partida presupuestaria 22104 "Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN", como se aprecia en los requerimientos del MIPES que se adjuntan.

DICTAMEN:

Con base en lo anterior, se emite el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que avala un monto de \$327,907.65 (Trescientos veintisiete mil novecientos siete pesos, 65/100 M.N.), para cubrir el citado requerimiento en el presupuesto autorizado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026, en la partida presupuestaria 22104 "Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN".


Se expide el presente dictamen el día veintinueve de diciembre de 2025.

Atentamente
 El Director General de Presupuesto y Contabilidad


Jorge Antonio Posadas Almazán

22104 "Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN".

Total \$1'801,938.00



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



MIPES
Módulo Institucional de
Planeación, Ejecución y Seguimiento

Dirección General de Presupuesto y ...

Requerimientos PRESUPUESTACIÓN 2026

Q Cifras finales | Exportar | Exportar importes | Cifras finales

Area	Por validar (Área)	Por validar (Globalizadora)	Por validar (DGPC)	Todos	
Por id 26101310	Por UR / Centro gestor	Por concepto	Por partida 22104	Asociado	Regularización
				Estatus	Estatus de aprobación
				Autorizado	Autorizado
				Fondo Revolvente	

PANE Tipo de requerimiento Órgano judicial Columnas a mostrar
ID, Concepto, No. de ...

ID	Concepto	No. de UR	Nombre de UR	Subprograma/Proyecto	Centro gestor	Tipo de requerimiento	Estatus	Estatus de aprobación	Prioridad	Importe total	Importe total modificado	Tipo de contratación	Col
26101310	ALIMENTOS PERECIBIDOS Y NO PERECIBIDOS PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS DE CENDE Y CE	26180911	CENDE ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL_SCJN	26DGRHST06	26180911S0010001	PLANEADO	AUTORIZADO	AUTORIZADO	Irreductible	\$1,801,938.00	\$1,801,938.00	LPN	Di
Monto total original: \$1,801,938.00													

Pp9XLMg44L20XYFEX9+OzsiAh2EQwvwij1t5qAZY=


N26-ELI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

2025, Año de la Mujer Indígena"

Oficio No. DGPC/12/2025/1949

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025.

Luis Fernando Castro Vieyra
Director General de Recursos Materiales
Presente.

Con fundamento en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 7/2025, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas, incluida esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las nuevas normas aplicables.

En este marco, y en referencia a su oficio DGRM/CA/812/2025, con el que solicitó emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal para "Compra de alimentos para elaboración de menús en los comedores de la SCJN y del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)", específicamente para el concepto de "Alimentos perecederos y no perecederos para las niñas y niños del CENDI"; anexo al presente sírvase encontrar el Dictamen de Suficiencia Presupuestal No. DGPC/DSP-126/2025 para los efectos procedentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General de Presupuesto y Contabilidad

Jorge Antonio Posadas Almazán

C.c.p. Reyna María Basilio Ortiz. Titular de la Unidad de Administración de la SCJN.
Jesús Huitrón Zaragoza. Subdirector General de Programación de la DGPC.

JHZ / AHHS / ABA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SCJ9502046P5
Registro Federal de Contribuyentes

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 15060499312
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE ENERO
DE 2023



SCJ9502046P5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SCJ9502046P5
Denominación/Razón Social:	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	04 DE FEBRERO DE 1995
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	20 DE DICIEMBRE DE 2006

Datos del domicilio registrado

Código Postal:06060	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PINO SUAREZ	Número Exterior: 2
Número Interior:3042	Nombre de la Colonia: CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 6
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE CORREGIDORA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
Y Calle: CALLE VENUSTIANO CARRANZA	

Actividades Económicas:

Página [1] de [3]



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hialgo 77, col. Cuerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

N27-ELIMI

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel federal	100	04/02/1995	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	04/02/1995	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	04/02/1995	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	04/02/1995	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	04/02/1995	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2007	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2007	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/01/2007	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

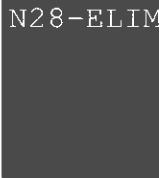
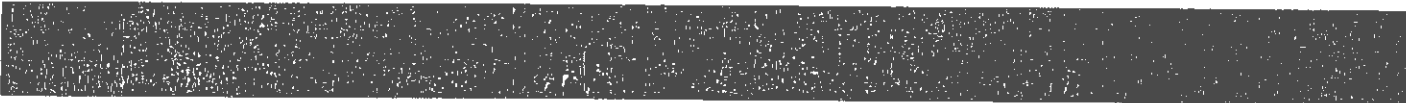
"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

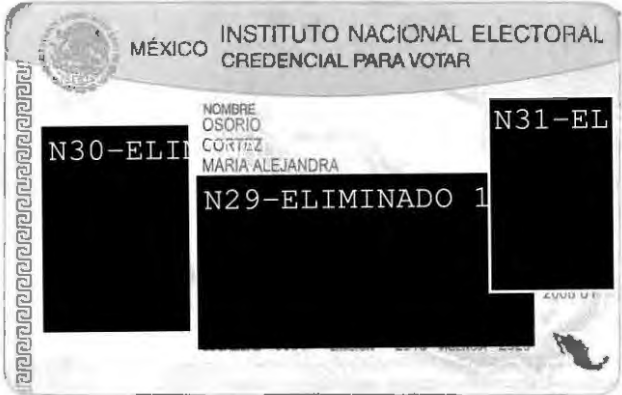
Cadena Original Sello:

||2023/01/03|SCJ9502046P5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||

Sello Digital:

X8yeVmD5nyaHk3PTn98sl2t1m+6X4OZK34UmMmjWs8zl98q9ZT6/nxAHmnAk6FDiBd2Sdxiz2LWVHRA3RiguJz
0hx00nXJALRHalQz9Cmiq9Qp8xYwvP5FqsXlSo5eDytcif5oKJ6dT27CzzUoZ26dkqHNUnnlj5gGjVgRU2KDpo=





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
OSORIO
CORTÉZ
MARIA ALEJANDRA

N30-ELI

N31-EL

N29-ELIMINADO 1

[Handwritten signature]

EL ESTADO DE VERACRUZ
12

INE

N32-ELIMINADO 8

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N33-ELIMINADO 13

OSORIO<CORTEZ<<MARIA<ALEJANDRA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

N39-ELIMINADO

OCCA9009283Z7
Registro Federal de Contribuyentes

MARIA ALEJANDRA OSORIO
CORTEZ
Nombre, denominación o razón
social

N37-ELIMINADO 9

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

N36-ELIMINADO 9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	OCCA9009283Z7
N34-ELIMINADO 10	
Nombre (s):	MARIA ALEJANDRA
Primer Apellido:	OSORIO
Segundo Apellido:	CORTEZ
Fecha inicio de operaciones:	12 DE OCTUBRE DE 2010
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	12 DE OCTUBRE DE 2010
Nombre Comercial:	MARIA ALEJANDRA OSORIO CORTEZ

N35-ELIMINADO 4



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

N38-ELI

Y Calle: TERCERA CERRADA DE SEBASTIAN VARELA

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de pescados y mariscos	80	08/01/2015	
3	Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos	10	01/01/2016	
2	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	10	01/01/2016	

N40-ELIMINADO 80

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2016	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2016	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2016	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

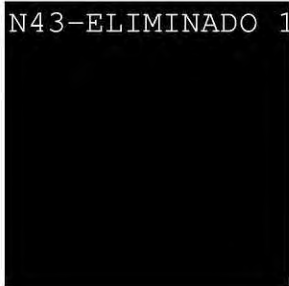
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

N41-ELIMINADO 98



N43-ELIMINADO 1





Comisión Federal de Electricidad

Comisión Federal de Electricidad
Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez,
Alcaldía, Cuauhtémoc, Código Postal: 06600,
Ciudad de México, RFC: CFE370814Q10

OSORIO CORTEZ MARIA ALEJANDRA

N46-ELIMINADO 85

N45-ELIMINADO 4



N48-ELIMINADO 157

Apoyo Gubernamental 335.10

Fecha, hora y lugar de impresión: 09/01/2026 15:47:39 hrs. Av. Carretera SACI Rosarillo, Tlalcoacero, Ciudad de México, C. de México, México, C. de México

(1) SDRMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado; (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público; (3) Cargos u créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro



N49-ELIMINADO 16



N47-ELIMINADO 85

N44-ELIMI



AHORRO DE ENERGÍA INSTALACION ELÉCTRICA



Si los interruptores de seguridad están desgastados, reemplázalos; si los cables de la caja de fusibles se calientan, es necesario cambiarlos por otros del calibre adecuado.



Datos Fiscales del Receptor Cadena Original Este documento es una representación impresa de un CPDI PPD
RFC: RFC Razón Social: Régimen Fiscal: 000 Uso CFDI: CP: 00000 AC Folio: 000202019597 Folio Fiscal: N, Certificado del SAT: No, certificado del CSD: Fecha y hora de certificación: Unidad de med
da: kWh

Instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas:

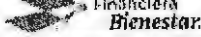


¡AVISO IMPORTANTE!

Tu comprobante fiscal es emitido por Comisión Federal de Electricidad con el RFC CFE 370814Q10.
No desperdices energía eléctrica, cuida el medio ambiente. Nuestro compromiso es seguir conectados contigo.
Corte a partir del 03 ENE 2026.
Su consumo de energía eléctrica está dentro del rango de consumo EXCEDENTE, que es mayor a 280 kWh bimestrales.
Le invitamos a que se registre en nuestro portal y disfrute de la comodidad de nuestros servicios en línea.

Conoce los servicios de los diferentes suministradores: <http://usuariocalificado.cfe.gob.mx/UsuarioCalificado/ListadoSuministrador>

TAMBIÉN PUEDES PAGAR TU RECIBO EN:



Banco del Cemento, Bancamex, Interaks, Banlance, Banamex, Bahajero, Baniabank, HSBC, CIBanco, Afimex, Multiva, Banca del Bajío, Banco Africa, Ban Coppel.
Son más de 100,000 establecimientos autorizados, consulta el portal cfe.mx en la sección medios de pago.



AD/DGRM/DADE/09/2025
ANEXO 2 FORMATO DE COTIZACIÓN

Adquisición de pescados y mariscos para la preparación de alimentos de los comedores institucionales de este Alto Tribunal, para los meses de enero y febrero de 2025

NOMBRE DE LA EMPRESA: Maria Alejandra Osorio Cortez

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Maria Alejandra Osorio Cortez

APARTADO A: DIRECCION DE COMEDORES
APARTADO B: CENDI

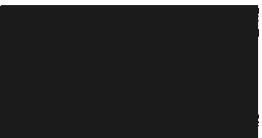
Fecha de la cotización: 29 de diciembre 2025

Apartado A Subpartida	Pescados y mariscos Producto	Unidad de medida	Cantidad		Precio unitario antes de IVA	Subtotal	
			Minima	Maxima		Minimo	Maximo
3.001	CABEZA DE CAMARON SECO	KILOGRAMO	12	30	\$110.00	\$1 320.00	\$3 300.00
3.002	CALAMAR PICADO	KILOGRAMO	148	370	\$100.00	\$14 800.00	\$37 000.00
3.003	CAMARON PACOTILLA	KILOGRAMO	8	20	\$150.00	\$1 200.00	\$3 000.00
3.004	CAMARON SECO SIN CABEZA	KILOGRAMO	7	16	\$300.00	\$2 100.00	\$4 800.00
3.005	FILETITOS DE PESCADO SIERRA	KILOGRAMO	89	221	\$210.00	\$18 690.00	\$46 410.00
3.006	LOMO DE MARLIN EN CUJOS	KILOGRAMO	48	120	\$210.00	\$10 080.00	\$25 200.00
3.007	LOMO DE PESCADO EN POCALERA (ESMEDEREGAL ATUN SIERRA, SEGUN TEMPORADA)	KILOGRAMO	144	360	\$210.00	\$30 240.00	\$75 600.00
3.008	LOMO DE PESCADO EN POCALERA (ESMEDEREGAL ATUN SIERRA, SEGUN TEMPORADA)	KILOGRAMO	112	280	\$210.00	\$23 520.00	\$58 800.00
3.009	PULPA DE PESCADO (MARLIN ESMEDEREGAL ATUN SIERRA SEGUN TEMPORADA)	KILOGRAMO	48	120	\$210.00	\$10 080.00	\$25 200.00
3.010	RETAZO DE PESCADO	KILOGRAMO	48	120	\$40.00	\$1 920.00	\$4 800.00
3.011	SUPIMI	KILOGRAMO	8	20	\$115.00	\$920.00	\$2 300.00
Total						\$114,870.00	\$286,410.00

Apartado B Subpartida	Pescado Producto	Unidad de medida	Cantidad		Precio unitario antes de IVA	Subtotal	
			Minima	Maxima		Minimo	Maximo
2.001	CABEZA DE PESCADO FRESCA (PESCADO DE TEMPORADA)	KG	3	7	\$40.00	\$120.00	\$280.00
2.002	FILETE DE PESCADO LIMPIO SIN ESCAMAS NI ESPINAS, RASURADO (DE ACUERDO CON LA TEMPORADA)	KG	9	22	\$210.00	\$1 890.00	\$4 620.00
2.003	SALMÓN EN LONJA CON PIEL, SIN ESPINAS NI ESCAMAS (FRESCO O CONGELADO)	KG	9	22	\$310.00	\$2 790.00	\$6 820.00
Total						\$4 900.00	\$11,720.00

Subtotal minimo importe en letra ciento diecinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.
Subtotal maximo importe en letra doscientos noventa y ocho mil ciento treinta pesos 00/100 m.n.

Observaciones:



CONTENIDO

1. OBJETO DE LA ADQUISICIÓN.....	3
2. VIGENCIA	3
3. TIPO DE RECURSO PARA LA CONTRATACIÓN	3
4. PARTIDAS QUE INTEGRAN LA CONTRATACIÓN	4
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	4
Apartado A:.....	4
PARTIDA 1. ABARROTES, LÁCTEOS, EMBUTIDOS, SEMILLAS Y CHILES SECOS	4
PARTIDA 2. POLLO FRESCO.....	8
PARTIDA 3. PESCADOS Y MARISCOS	8
PARTIDA 4. CONCENTRADO DE AGUA NATURAL	8
PARTIDA 5. FRUTAS Y VERDURAS	9
PARTIDA 6. TORTILLAS	10
PARTIDA 7. CARNE DE RES Y CERDO.....	10
Apartado B:.....	11
Partida 1. Pollo	11
Partida 2. Pescado	11
Partida 3. Carne de res y cerdo	11
Partida 4. Tortillas.....	12
Partida 5. Frutas y verduras.....	12
Partida 6. Abarrotes, panadería, lácteos y embutidos	14
6. NORMAS OFICIALES, NORMAS DE CALIDAD (ISO), NORMAS MEXICANAS O NORMAS INTERNACIONALES	37
APARTADO A:.....	37
APARTADO B:.....	38
7. PERIODO Y LUGAR DE ENTREGA.....	42
8. TIPO DE CONTRATACIÓN	45
9. LUGAR Y FORMA DE PAGO.....	46
10. GARANTÍA DE LOS BIENES	49
Apartado A:.....	49
Apartado B:.....	50
11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA CONTRA DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.....	50
Apartado A:.....	50
Apartado B:.....	51

12. RESPONSABILIDAD CIVIL	52
13. PENAS CONVENCIONALES	52
Apartado A:.....	52
Apartado B:.....	53
14. ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO	53
Apartado A:.....	54
Apartado B:.....	54
15. CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS	54
Apartado A:.....	54
Apartado B:.....	55
16. MUESTRAS, CATÁLOGOS Y/O FOLLETOS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES	55
Apartado A:.....	55
Apartado B:.....	56
17. PRUEBAS	56
Apartado A:.....	56
Apartado B:.....	57
18. RELACIÓN LABORAL	57
Apartado A:.....	57
Apartado B:.....	58
19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	58
Apartado A:.....	58
Apartado B:.....	59
20. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PARTICIPANTE.....	60

ANEXO TÉCNICO

COMPRA DE ALIMENTOS PARA ELABORACION DE MENUS EN LOS COMEDORES DE LA SCJN Y DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

Con fundamento en lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, mediante el cual se autoriza la continuidad de la aplicación de la normatividad administrativa emitida hasta antes del 1° de septiembre de 2025 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus respectivas unidades administrativas, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones correspondientes.

1. OBJETO DE LA ADQUISICIÓN

La presente contratación tiene como objeto la adquisición de diversa materia prima (misma que incluye la entrega directa en los diferentes comedores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Lo anterior a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Subdirección General de Comedores (Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) (Apartado A), y del Centro de Desarrollo Infantil, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Apartado B).

2. VIGENCIA

La vigencia del contrato surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su formalización y su vigencia será hasta el cumplimiento de su objeto, la cual no podrá rebasar del 28 de febrero de 2026.

DE LAS ENTREGAS.

El plazo para las entregas de insumos será a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2026.

Los plazos de cumplimiento para la entrega de los bienes serán a través de las ordenes de requisición que emita el Administrador del Contrato (pedidos).

3. TIPO DE RECURSO PARA LA CONTRATACIÓN

La adquisición de bienes se llevará a cabo con recursos del Presupuesto de Egresos 2026 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al Anexo 1, ID de MIPES 26101381, del Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para el Ejercicio Presupuestal 2026 para la Subdirección General de Comedores y para el CENDI Artículo 123 Constitucional, ID de MIPES 26101310 en la unidad responsable 26180911, partida presupuestal 22104, en el entendido de que estará sujeta a la autorización del presupuesto 2026.

4. PARTIDAS QUE INTEGRAN LA CONTRATACIÓN

La adjudicación será por partidas:

Apartado A:

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	1.001 a 1.155	Abarrotes, lácteos, embutidos, semillas y chiles secos.	De acuerdo con el anexo técnico.	\$759,810.30	\$1,867,491.10
2	2.001 a 2.005	Pollo fresco	De acuerdo con el anexo técnico.	\$205,504.00	\$513,760.00
3	3.001 a 3.011	Pescados y mariscos	De acuerdo con el anexo técnico.	\$131,590.00	\$328,210.00
4	4.001 a 4.002	Concentrados de agua natural	De acuerdo con el anexo técnico.	\$128,997.00	\$322,740.00
5	5.001 a 5.093	Frutas y verduras	De acuerdo con el anexo técnico.	\$769,155.20	\$1,912,841.20
6	6.001 a 6.002	Tortillas	De acuerdo con el anexo técnico.	\$30,738.00	\$76,845.00
7	7.001 a 7.011	Carne de res y cerdo	De acuerdo con el anexo técnico.	\$307,208.00	\$768,020.00

Apartado B:

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	1.001 a 1.003	Pollo	De acuerdo con el anexo técnico.	\$13,763.00	\$33,857.00
2	2.001 a 2.003	Pescado	De acuerdo con el anexo técnico.	\$4,800.00	\$11,720.00
3	3.001 a 3.008	Carne de res y cerdo	De acuerdo con el anexo técnico.	\$11,329.00	\$27,813.60
4	4.001 a 4.003	Tortillas	De acuerdo con el anexo técnico.	\$1,036.75	\$2,539.00
5	5.001 a 5.071	Frutas y verduras	De acuerdo con el anexo técnico.	\$32,809.25	\$78,152.50
6	6.001 a 6.120	Abarrotes, panadería, lácteos y embutidos	De acuerdo con el anexo técnico.	\$55,964.80	\$123,418.95

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Apartado A:

PARTIDA 1. ABARROTES, LÁCTEOS, EMBUTIDOS, SEMILLAS Y CHILES SECOS

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1.001	ABLANDADOR DE CARNE	BOTE 992 GR	4	10
1.002	ACEITE	BIDON DE 20 L.	26	64
1.003	ACEITE DE OLIVA	LITRO	94	234
1.004	ACEITE DE OLIVA	GALÓN	3	6
1.005	ACEITUNA NEGRA REBANADA	LATA DE 3KG	31	77
1.006	ACEITUNA VERDE ENTERA DESHUESADA	LATA DE 3KG	2	5
1.007	ACHIOTE	KILOGRAMO	5	11
1.008	ADEREZO CESAR	BOTE DE 3.78 L.	4	8

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1.009	ADEREZO PARMESANO	BOTE DE 3.78 L	2	5
1.010	AJONJOLI	KILOGRAMO	4	8
1.011	AJONJOLI NEGRO	KILOGRAMO	4	8
1.012	ALMENDRA FILETEADA	KILOGRAMO	25	62
1.013	ALUBIA CHICA	KILOGRAMO	8	18
1.014	ARANDANO	KILOGRAMO	11	27
1.015	ARROZ CRISTAL	KILOGRAMO	6	14
1.016	ARROZ SUPER EXTRA	KILOGRAMO	256	638
1.017	ATE AMARILLO	KILOGRAMO	4	10
1.018	ATE ROJO	KILOGRAMO	4	10
1.019	ATE VERDE	KILOGRAMO	4	10
1.020	ATÚN EN LATA	LATA DE 1.8 KG	22	55
1.021	AZUCAR MORENA	KILOGRAMO	199	497
1.022	AZUCAR REFINADA	KILOGRAMO	331	826
1.023	BICARBONATO	BOTE DE .5 KG	8	18
1.024	BOTE PIMINENTA ENTERA	BOTE DE 520 GR	2	4
1.025	BOTE SAL CON AJO	BOTE DE 1.16 KG	4	8
1.026	CAJETA	LITRO	15	36
1.027	CALDO DE PESCADO EN POLVO	KILOGRAMO	2	4
1.028	CANELA EN POLVO	BOTE DE 453.6 GR	3	6
1.029	CARNE DE SOYA	KILO	4	8
1.030	CHILE ANCHO	KILOGRAMO	8	19
1.031	CHILE CHIPOTLE EN LATA	LATA DE 3KG	8	20
1.032	CHILE DE ÁRBOL SECO	KILOGRAMO	3	6
1.033	CHILE EN POLVO CON LIMÓN	SOBRE DE 4 GR	240	600
1.034	CHILE GUAJILLO	KILOGRAMO	18	45
1.035	CHILE JALAPEÑO EN RAJAS EN VINAGRE	LATA DE 2.9KG	7	16
1.036	CHILE JALAPEÑO PICADO EN VINAGRE	LATA DE 3 KG	5	11
1.037	CHILE JALAPEÑO-NACHO EN VINAGRE	LATA DE 2.9 KG	5	11
1.038	CHILE MORITA	KILOGRAMO	3	6
1.039	CHILE PASILLA	KILOGRAMO	6	15
1.040	CHILE PUYA	KILOGRAMO	3	6
1.041	CHILES GUEROS	LATA DE 2.9KG	1	2
1.042	CHOCOLATE AMARGO	KILOGRAMO	7	17
1.043	CHOCOLATE PARA MESA	CAJA CON 7 TABLILLAS DE 90 GR C/U	4	9
1.044	CHOCOLATE SEMI AMARGO	KILOGRAMO	3	7
1.045	CHORIZO ESPAÑOL	KILOGRAMO	9	22
1.046	CIRUELA PASA SIN HUESO	KILOGRAMO	6	13
1.047	COCO RALLADO	KILOGRAMO	2	5
1.048	CONSOMÉ DE CAMARÓN	BOTE DE 1.6 KG	5	12
1.049	CONSUME DE RES	BOTE DE 1.6 KG	11	26
1.050	CREMA	LITRO	251	626
1.051	CREMA PARA BATIR	LITRO	181	452
1.052	CUBETA CONSOME DE POLLO	CUBETA DE 13 KG	5	12
1.053	DURAZNO EN ALMIBAR	LATA DE 3KG	88	219
1.054	ESENCIA DE CHOCOLATE	LITRO	2	4
1.055	ESENCIA DE COCO	LITRO	1	2
1.056	ESENCIA DE NUEZ	LITRO	2	4
1.057	ESENCIA DE VAINILLA	LITRO	10	25
1.058	ESPAGUETI	KILOGRAMO	32	80
1.059	FLAN DE VAINILLA	SOBRE DE 120 GR	88	220
1.060	FLOR DE JAMAICA	KILOGRAMO	6	13
1.061	FRIJOL BAYO	KILOGRAMO	80	199
1.062	FRIJOL FLOR DE MAYO	KILOGRAMO	2	4
1.063	FRIJOL NEGRO	KILOGRAMO	59	146

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1.064	FRIJOL PERUANO	KILOGRAMO	39	96
1.065	GALLETAS MARÍAS	CAJA CON 5 ROLLOS DE 144 GR C/U	15	37
1.066	GALLETAS SALADAS	CAJA CON 200 PZ DE 13 GR C/U	13	31
1.067	GELATINA DE AGUA DE SABORES MIXTOS	SOBRE DE 120GR	328	820
1.068	GELATINA DE LECHE DE SABORES MIXTOS	SOBRE DE 120GR	88	220
1.069	GRANILLO DE CHOCOLATE	KILOGRAMO	3	6
1.070	GRANO DE ELOTE EN LATA	LATA DE 3KG	17	41
1.071	GRENETINA	KILOGRAMO	18	44
1.072	HABA SECA	KILOGRAMO	38	95
1.073	HARINA DE TRIGO	KILOGRAMO	62	153
1.074	HUEVO	CONO DE 30 PIEZAS	162	404
1.075	JAMON DE PIERNA	KILOGRAMO	6	14
1.076	JAMON EN REBANADAS GRUESAS DE 2 CM	KILOGRAMO	4	10
1.077	JARABE DE HORCHATA	LITRO	21	52
1.078	JARABE DE PIÑA COLADA	LITRO	32	78
1.079	JUGO DE LIMÓN EUREKA	LITRO	8	18
1.080	LECHE CONDENSADA	LITRO	114	284
1.081	LECHE EN POLVO	KILOGRAMO	41	102
1.082	LECHE ENTERA	CAJA DE 12 LITROS	11	26
1.083	LECHE EVAPORADA	LITRO	148	370
1.084	LENTEJAS	KILOGRAMO	34	85
1.085	MANTECA DE CERDO	CUBETA DE 15 KG	2	4
1.086	MANTEQUILLA SIN SAL	KILOGRAMO	40	99
1.087	MAYONESA	BOTE DE 3.4 KG	12	28
1.088	MAYONESA EN SOBRE	SOBRE DE 9 GR	2400	6000
1.089	MIEL DE ABEJA	LITRO	10	24
1.090	MOLE DULCE	KILOGRAMO	16	38
1.091	MOSTAZA	BOTE DE 3.8 KG	3	6
1.092	MOSTAZA	SOBRE DE 5 GR	800	2000
1.093	NUEZ	KILOGRAMO	4	9
1.094	NUEZ QUEBRADA	KILOGRAMO	9	22
1.095	PALANQUETA DE CACAHUATE	PIEZA DE 120 GR	152	380
1.096	PAN BLANCO PARA SANDWICH	PAQUETE DE 680 GR	12	28
1.097	PAN MOLIDO	BOLSA DE 5 KG	8	20
1.098	PAN PARA HOT DOG	PIEZAS DE 65.5 GR	121	301
1.099	PAPA GAJO	KILOGRAMO	76	190
1.100	PAPRIKA	BOTE DE 510 GR	4	8
1.101	PASTA DE AJONJOLI	KILOGRAMO	2	4
1.102	PASTA DE CACAHUATE	KILOGRAMO	6	14
1.103	PASTA HOJALDRE	PAQUETE DE 4 GR	12	28
1.104	PASTA PARA SOPA AGUADA (CONCHITA, LENGUA, OJITO, MOÑO TALLARIN NO. 1, ENGRANE, CRINOLINA, MUNICION, ESTRELLA, ALMEJA)	KILOGRAMO	12	30
1.105	PASTA TALLARIN	KILOGRAMO	11	27
1.106	PEPITA VERDE LIMPIA	KILOGRAMO	2	4
1.107	PIMIENTA MOLIDA	BOTE DE .500 GR	2	4
1.108	PIÑA EN TROCITOS EN ALMIBAR	LATA DE 3KG	12	29

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1.109	PIPIAN VERDE	KILOGRAMO	16	38
1.110	POLVO PARA HORNEAR	KILOGRAMO	7	16
1.111	PULPA DE GUANABANA	LITRO	15	36
1.112	PULPA DE MAMEY	KILOGRAMO	11	27
1.113	PULPA DE MANGO	LITRO	17	42
1.114	PULPA DE NARANJA	LITRO	4	9
1.115	PURE DE TOMATE	BOLSA DE 3 KG	5	12
1.116	QUESO CANASTO	KILOGRAMO	64	158
1.117	QUESO CHEDDAR	KILOGRAMO	29	72
1.118	QUESO CREMA	KILOGRAMO	95	236
1.119	QUESO DOBLE CREMA	KILOGRAMO	3	7
1.120	QUESO FETA	KILOGRAMO	5	12
1.121	QUESO MANCHEGO EN TROZO	KILOGRAMO	95	236
1.122	QUESO MOZZARELLA	KILOGRAMO	14	33
1.123	QUESO OAXACA	KILOGRAMO	33	82
1.124	QUESO PANELA	KILOGRAMO	59	146
1.125	QUESO PARMESANO RALLADO	KILOGRAMO	12	30
1.126	QUESO TIPO PARMESANO	BOTE DE 227 GR	8	18
1.127	QUINOA	KILOGRAMO	8	19
1.128	REBANADAS DE PIÑA	LATA DE 3 KG	9	21
1.129	SAL	BOTE DE 1 KG	168	419
1.130	SALCHICHA DE PAVO	KILOGRAMO	2	4
1.131	SALCHICHA DE RES	PIEZA	46	114
1.132	SALCHICHA DE SOYA	PIEZA	6	14
1.133	SALSA BBQ	BOTE DE 4.3 KG	1	2
1.134	SALSA CATSUP	SOBRE DE 9 GR	800	2000
1.135	SALSA DE SOYA	LITRO	12	30
1.136	SALSA INGLESA	LITRO	3	6
1.137	SALSA PICANTE DE CHILES PUYAS SECOS	SOBRE DE 10 GR	1600	4000
1.138	SALSA PICANTE DE CHILES PUYAS SECOS T	LITRO	4	10
1.139	SALSA TIPO CATSUP	BOTE DE 3.8 KG	5	12
1.140	SALSA TIPO MAGGI	LITRO	4	8
1.141	SAZONADOR COMPLETO	BOTE DE 794 GR	4	8
1.142	SAZONADOR DE PAELLA	CAJA DE 20 GR	14	34
1.143	SAZONADOR PIMIENTA LIMON	BOTE DE 1.6 KG	4	8
1.144	SAZONADOR VEGANO	PAQUETE DE 350 GR	31	76
1.145	TOCINO DE SOYA	BOTE DE 426 GR	4	9
1.146	TOCINO REBANADA GRUESA DE 2 CM	KILOGRAMO	8	20
1.147	TOSTADAS	PAQUETE DE 100 PIEZAS	42	104
1.148	VINAGRE BALSAMICO	LITRO	11	27
1.149	VINAGRE BLANCO	LITRO	4	8
1.150	VINAGRE BLANCO	GALÓN	4	10
1.151	VINAGRE DE MANZANA	LITRO	54	135
1.152	VINAGRE DE MANZANA	GALÓN	3	6
1.153	VINAGRETA DE FRAMBUESA 3.78 L	BOTE DE 3.78 L	5	12
1.154	YOGURT DE SABOR	VASITO DE 125 GR	20673	51681
1.155	YOGURT GRIEGO NATURAL	LITRO	64	160

PARTIDA 2. POLLO FRESCO

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
2.001	BISTEC DE PECHUGA DE POLLO	PIEZA DE 180 GR	3840	9600
2.002	MUSLO DE POLLO SIN HUESO Y SIN PIEL	KILOGRAMO	32	80
2.003	MUSLO DE POLLO SIN PIEL	PIEZAS DE 220 A 240 GR	1340	3350
2.004	PECHUGA DE POLLO ENTERA DESHUESADA SIN PIEL	PIEZAS DE 1.100 KG	192	480
2.005	RETAZO DE POLLO	KILOGRAMO	256	640

PARTIDA 3. PESCADOS Y MARISCOS

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
3.001	CABEZA DE CAMARON SECO	KILOGRAMO	12	30
3.002	CALAMAR PICADO	KILOGRAMO	148	370
3.003	CAMARON PACOTILLA	KILOGRAMO	8	20
3.004	CAMARON SECO SIN CABEZA	KILOGRAMO	7	16
3.005	FILETITOS DE PESCADO SIERRA	KILOGRAMO	89	221
3.006	LOMO DE MARLIN EN CUBOS	KILOGRAMO	48	120
3.007	LOMO DE PESCADO EN CUBO (MARLÍN, ESMEDREGAL, ATÚN, SIERRA, SEGÚN TEMPORADA)	KILOGRAMO	144	360
3.008	LOMO DE PESCADO EN TROZO (MARLÍN, ESMEDREGAL, ATÚN, SIERRA, SEGÚN TEMPORADA)	KILOGRAMO	112	280
3.009	PULPA DE PESCADO (MARLÍN, ESMEDREGAL, ATÚN, SIERRA, SEGÚN TEMPORADA)	KILOGRAMO	48	120
3.010	RETAZO DE PESCADO	KILOGRAMO	48	120
3.011	SURIMI	KILOGRAMO	8	20

PARTIDA 4. CONCENTRADO DE AGUA NATURAL

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
4.001	CONCENTRADO PARA AGUA NATURAL (FRESA, JAMAICA, PEPINO, TAMARINDO, HORCHATA, LIMÓN, NARANJA, MARACUYÁ, PAPAYA, SANDÍA, ENTRE OTROS)	L	1304	3260
4.002	CONCENTRADO PARA AGUA NATURAL EN POLVO (HORCHATA DE FRESA, PIÑA COLADA, ARROZ, ENTRE OTROS)	KG	1304	3260

PARTIDA 5. FRUTAS Y VERDURAS

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDADA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
5.001	ACELGA	KG	80	200
5.002	AGUACATE PARA REBANAR, REBANAR O PARA SALSA	KG	160	400
5.003	AJO LIMPIO	KG	28	70
5.004	ALBAHACA FRESCA	KG	10	23
5.005	APIO GRANDE	PZ	45	111
5.006	ARUGULA	KG	14	34
5.007	BERROS	KG	16	38
5.008	BETABEL	KG	16	40
5.009	BLUE BERRY	KG	4	10
5.01	BROCOLI	KG	112	280
5.011	CABEZA DE AJO	PZ	16	38
5.012	CALABAZA	KG	680	1700
5.013	CALABAZA LARGA	KG	210	525
5.014	CAMOTE	KG	60	150
5.015	CEBOLLA BLANCA	KG	600	1500
5.016	CEBOLLA CAMBRAY	KG	8	20
5.017	CEBOLLA MORADA GRANDE	KG	58	145
5.018	CEBOLLÍN	MJ	15	36
5.019	CHAMPIÑÓN	KG	176	438
5.02	CHAYOTE	KG	555	1386
5.021	CHICHARO LIMPIO	KG	114	284
5.022	CHILE HABANERO	KG	32	78
5.023	CHILE JALAPEÑO	KG	15	36
5.024	CHILE JALAPEÑO ROJO	KG	14	34
5.025	CHILE POBLANO	KG	38	95
5.026	CHILE SERRANO	KG	56	140
5.027	CILANTRO	KG	87	216
5.028	COL BLANCA GRANDE	PZ	56	140
5.029	COL MORADA GRANDE	PZ	46	114
5.03	COLIFLOR	KG	256	640
5.031	EJOTE DESPATADO	KG	322	805
5.032	ELOTE AMARILLO	PZ	24	60
5.033	ELOTE DESGRANADO	KG	22	54
5.034	ELOTE EN RODAJAS	PZ	70	175
5.035	EPAZOTE	KG	12	28
5.036	ESPINACA	KG	688	1719
5.037	FLOR DE CALABAZA	KG	82	205
5.038	FRAMBUESA	KG	15	36
5.039	FRESA	KG	167	417
5.04	FRUTA DE MANO DE TEMPORADA	PZ	25660	64150
5.041	GERMEN DE SOYA	KG	12	30
5.042	GUAYABA	KG	26	65
5.043	HIERBABUENA FRESCA	KG	4	10
5.044	HIERBAS DE OLOR	MJ	2	4
5.045	HOJA DE PLATANO ASADA	PZ	14	35
5.046	HUAUZONTLE	KG	12	30
5.047	JENGIBRE	KG	6	13
5.048	JICAMA	KG	171	426
5.049	JITOMATE BOLA	PZ	82	205
5.05	JITOMATE CHERRY	KG	29	72
5.051	JITOMATE GUAJE	KG	1400	3500
5.052	LECHUGA ITALIANA	PZ	542	1355
5.053	LECHUGA LARGA	PZ	680	1700
5.054	LECHUGA ROMANA	PZ	834	2085
5.055	LECHUGA SANGRIA	PZ	542	1355
5.056	LIMA	KG	8	20
5.057	LIMON SIN SEMILLA	KG	980	2450

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
5.058	MANDARINA	KG	30	75
5.059	MANGO MANILA	KG	33	82
5.06	MANZANA AMARILLA	KG	6	14
5.061	MANZANA GOLDEN	KG	148	370
5.062	MANZANA ROJA	KG	74	184
5.063	MELÓN VALENCIANO	PZ	6	13
5.064	MELÓN VERDE	KG	34	85
5.065	MENTA FRESCA	KG	4	10
5.066	MORA AZUL	KG	6	14
5.067	NARANJA	KG	138	345
5.068	NOPAL	KG	268	668
5.069	NOPAL PARA RELLENAR	PZ	122	303
5.07	PAPA BLANCA	KG	1200	3000
5.071	PAPA CAMBARAY	KG	188	470
5.072	PAPAYA GRANDE	PZ	6	13
5.073	PEPINO	KG	138	344
5.074	PERA CRIOLLA	KG	22	55
5.075	PEREJIL	KG	42	103
5.076	PIMIENTO NARANJA	KG	22	55
5.077	PIMIENTO AMARILLO	KG	66	165
5.078	PIMIENTO NARANJA PARA RELLENAR	PZ	560	1400
5.079	PIMIENTO ROJO	KG	160	400
5.08	PIMIENTO VERDE	KG	80	200
5.081	PIÑA GRANDE	PZ	46	113
5.082	PLATANO MACHO MADURO	KG	24	58
5.083	PORO	PZ	160	400
5.084	QUELITE	KG	14	35
5.085	SANDIA	PZ	3	7
5.086	SETAS	KG	91	227
5.087	TOMATE	KG	560	1400
5.088	TORONJA	KG	70	175
5.089	UVA ROJA	KG	22	55
5.09	UVA VERDE	KG	6	13
5.091	XOCONOXTLE	PZ	28	70
5.092	ZANAHORIA	KG	1400	3500
5.093	ZARZAMORA	KG	44	109

PARTIDA 6. TORTILLAS

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6.001	TORTILLA DE MAÍZ DEL NUM.16	KG	1308	3270
6.002	MASA AMARILLA	KG	13	32

PARTIDA 7. CARNE DE RES Y CERDO

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
7.001	BISTEC DE RES	PIEZA DE 180 GR	1200	3000
7.002	CARNE DE RES PICADA PARA JUGO	KILOGRAMO	16	40
7.003	CHAMBARETE	KILOGRAMO	276	690
7.004	CHICHARRON CARNUDO	KILOGRAMO	46	115
7.005	CHICHARRON DELGADO	KILOGRAMO	20	50
7.006	COSTILLA DE CERDO	KILOGRAMO	216	540

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
7.007	COSTILLA DE RES	PIEZAS	620	1550
7.008	FALDA DE RES	KILOGRAMO	276	690
7.009	MACIZA DE CERDO	KILOGRAMO	276	690
7.010	PECHO DE CERDO	KILOGRAMO	92	230
7.011	RETAZO DE RES	KILOGRAMO	16	40

Apartado B:

Se requiere la adquisición de víveres (pollo, pescado, carne de res y cerdo, tortillas, frutas y verduras; así como abarrotes, panadería, lácteos y embutidos) conforme a lo siguiente:

Las cantidades presentadas son enunciativas y no limitativas y pueden sufrir variaciones conforme la población infantil inscrita en el Centro de Desarrollo Infantil.

Partida 1. Pollo

SUBPARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1.001	MOLIDA DE POLLO		KG	5	11
1.002	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA SIN PIEL (DIFERENTES PRESENTACIONES: CUBITOS, FAJITAS, ENTERO, BISTECES)		KG	57	141
1.003	RETAZO DE POLLO		KG	56	140

Partida 2. Pescado

SUBPARTIDA	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
2.001	CABEZA DE PESCADO FRESCA (PESCADO DE TEMPORADA)	KG	3	7
2.002	FILETE DE PESCADO LIMPIO, SIN ESCAMAS NI ESPINAS, RASURADO (DE ACUERDO CON LA TEMPORADA)	KG	9	22
2.003	SALMÓN EN LONJA CON PIEL, SIN ESPINAS NI ESCAMAS (FRESCO O CONGELADO)	KG	9	22

Partida 3. Carne de res y cerdo

SUBPARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
3.001	BISTEC DE RES (DIFERENTES PRESENTACIONES: CUBITOS, FAJITAS, BISTECES)		KG	30	73
3.002	CABEZA DE LOMO DE PUERCO EN TROZO		KG	4	10
3.003	SOLOMILLO O FILETE DE CERDO (DIFERENTES PRESENTACIONES: CUBITOS, FAJITAS, BISTECES)		KG	27	67
3.005	CHAMBARÉTE DE RES (DIFERENTES PRESENTACIONES: EN TROZO, CUBITOS)		KG	12	29

SUBPARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
3.006	COSTILLA DE RES		KG	1	2
3.007	HUESOS DE RES		KG	2	4
3.009	MOLIDA DE CERDO (90/10)		KG	0,8	2
3.010	MOLIDA DE RES (90/10)		KG	18,5	46

Partida 4. Tortillas

SUBPARTIDA	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
4.001	MASA PARA TORTILLAS	KG	0,5	1
4.002	SOPES DEL #14	PIEZA	44	110
4.003	TORTILLA DE MAÍZ DEL #16	KG	38	93

Partida 5. Frutas y verduras

SUBPARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
5.001	CIRUELA		Kg	1	2
5.002	DURAZNO		Kg	1	1,5
5.003	FRESA		Kg	4	9
5.004	GUAYABA		Kg	7	17
5.005	GUAYABA	PIEZA 80 G	Pieza	442	1105
5.006	LIMA		Kg	0,5	1
5.007	LIMÓN		Kg	11	26
5.008	MANDARINA		Pieza	49	121
5.009	MANDARINA MINI		Pieza	96	120
5.010	MANGO ATAULFO	PIEZA 350 G	Pieza	6	13
5.011	MANGO MANILA		Kg	1	2
5.012	MANGO PETACÓN		Kg	1	2
5.013	MANZANA GOLDEN		Kg	14	33
5.014	MANZANA GOLDEN	PIEZA 200 G	Pieza	212	530
5.015	MANZANA ROJA		Kg	1	2
5.016	MELÓN	PIEZA 2,2 KG	Pieza	1	2
5.017	MELÓN		Kg	74	183
5.018	NARANJA		Pieza	37	92
5.019	PAPAYA		Kg	42	105
5.020	PERA MANTEQUILLA	PIEZA 200 G	Pieza	156	390
5.021	PERA MANTEQUILLA		Kg	5	11
5.022	PIÑA	PIEZA 3 KG	Pieza	5	11
5.023	PLÁTANO MACHO		Kg	4	9







SUBPARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
5.024	PLÁTANO TABASCO	PIEZA 170 G	Pieza	362	905
5.025	SANDÍA		Kg	76	188
5.026	UVA VERDE SIN SEMILLA		Kg	7	17
5.027	ZAPOTE NEGRO		Kg	6	13
5.028	ACELGAS		Kg	3	5.5
5.029	AGUACATE HASS		Kg	4	10
5.030	AJO LIMPIO Y PELADO		Kg	6	14
5.031	ALBAHACA		Kg	0.5	1
5.032	APIO		Pieza	4	9
5.033	BETABEL		Pieza	1	2
5.034	BRÓCOLI		Kg	23	56
5.035	CABEZA DE AJO	PIEZA 80 G	Pieza	1	2
5.036	CALABAZA ITALIANA		Kg	39	97
5.037	CAMOTE		Kg	7	17
5.038	CEBOLLA BLANCA		Kg	37	92
5.039	CHAMPIÑÓN		Kg	2	5
5.040	CHAYOTE		Kg	46	114
5.041	CHÍCHARO EN VAINA		Kg	5	12
5.042	CHÍCHARO PELADO		Kg	1	2
5.043	CHILACAYOTE		Kg	4	10
5.044	CILANTRO		Kg	4	10
5.045	COL BLANCA		Pieza	1	2
5.046	COLIFLOR		Kg	8	20
5.047	CORAZONES DE LECHUGA BABY	CAJA 400 G	Pieza	1	2
5.048	EJOTE		Kg	4	8
5.049	ELOTE DESGRANADO		Kg	2	5
5.050	ELOTE PARTIDO	PIEZA DE 5 CM	Pieza	100	150
5.051	EPAZOTE		Kg	0.5	1
5.052	ESPINACA		Kg	3	5
5.053	GARBANZO REMOJADO		Kg	1	2.5
5.054	GERMEN DE SOYA		Kg	1	2
5.055	HIERBABUENA		Kg	0.25	0.5
5.056	JÍCAMA		Kg	26	50
5.057	JÍCAMA PIÑATERA		Pieza	1	2
5.058	JITOMATE GUAJE		Kg	113	282
5.059	LECHUGA ITALIANA		Pieza	1	2
5.060	LECHUGA OREJONA		Pieza	2	4
5.061	LECHUGA RIZADA		Pieza	8	17
5.062	LECHUGA ROMANA		Pieza	5	10
5.063	NOPAL		Kg	10	23

SUBPARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
5.064	PAPA		Kg	29	72
5.065	PEPINO		Kg	32	80
5.066	PEREJIL		Kg	2	4
5.067	PIMIENTO MORRÓN (DIFERENTES COLORES)		Kg	4	10
5.068	PORO		Pieza	7	15
5.069	TOMATE VERDE		Kg	31	77
5.070	VERDOLAGA CRIOLLA		Kg	2	5
5.071	ZANAHORIA		Kg	58	145

****Se requieren diferentes presentaciones de diversas subpartidas, por ser insumos que se utilizan para población infantil de diferentes edades, desde 6 meses hasta 12 años; las diversas presentaciones permiten un mejor manejo de acuerdo con la edad de quienes las van a consumir. Aunado a esto, son insumos que se utilizan también en las diferentes actividades para los niños y niñas inscritas en el CENDI.**



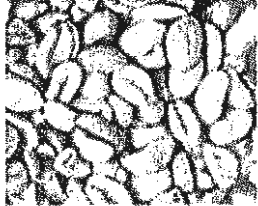

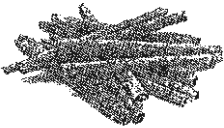

Partida 6. Abarrotes, panadería, lácteos y embutidos







SUBPARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6.001	ACEITE DE CANOLA	ENVASE 900 ML	CAPULLO O CANOLA OIL O VITA		PIEZA	23	57
6.002	ACEITE DE OLIVO EXTRA VIRGEN	BOTE 1 LT	CABONELL		PIEZA	4	10
6.003	ACEITE EN AEROSOL DE CANOLA	BOTE 170 G	PAM		PIEZA	1	2

SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6.004	ACHIOTE	KILOGRAMO	LA ANITA		KG	1	2
6.005	ADEREZO DE MAYONESA LIGHT	BOTE 950 G	MCCORMICK		PIEZA	1	2
6.006	ALEGRÍA DE ALMENDRA CON MIEL DE PILONCILLO	PIEZAS 55.5 G	MARZAM		PIEZA	44	110
6.007	ALMENDRA	KILOGRAMO			KG	0.5	1
6.008	ALUBIA CHICA	KILOGRAMO			KG	0.5	1
6.009	AMARANTO	BOLSA 250 G	AIRES DE CAMPO O TEHUTLI		PIEZA	2	3

SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6,010	ARROZ	BOLSA 1 KG	VERDE VALLE		KG	13	31
6,011	ATE	LATA 700 G	LA COSTEÑA		PIEZA	3	7
6,012	ATÚN EN ACEITE	LATA 1.880 KG	DOLORES O TUNY		PIEZA	1	2
6,013	ATÚN EN AGUA	LATA 290 G	DOLORES O TUNY		PIEZA	4	9
6,014	ATÚN EN AGUA	LATA 1.880 KG	DOLORES O TUNY		PIEZA	12	23
6,015	AVENA	BOLSA 1 KG	GRANVITA		PIEZA	4	10







SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6.016	AZÚCAR GLASS	KILOGRAMO			KG	0.3	0.75
6.017	AZÚCAR MORENA	BOLSA 1 KG	ZULKA		KG	5	11
6.018	BAGUETTE SUAVE	PIEZA 40 CM LARGO POR 10 CM DE ANCHO			PIEZA	1	2
6.019	BARRITAS DE ARROZ INTEGRAL	CAJA 400 G	CRUNCHY ROLLERS		PIEZA	1	2
6.020	BEBIDA DE AMARANTO CON PROTEÍNA VEGETAL	LITRO	HEARTBEST		PIEZA	12	30
6.021	BICARBONATO DE SODIO GRADO ALIMENTICIO	BOTE 220 G	PROMESA		PIEZA	1	2

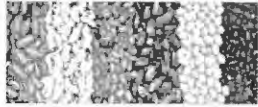





SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6,022	BOLILLO	PIEZA	LECAROZ		PIEZA	54	133
6,023	BOLILLO MINI	PIEZA 80 G			PIEZA	1	2
6,024	CACAHUATE LIMPIO	KILOGRAMO			KG	2	4
6,025	CAJETA QUEMADA	FRASCO 1.2 KG	REAL DE POTOSÍ		PIEZA	1	2
6,026	CANELA EN RAJA	KILOGRAMO			KG	0,5	1
6,027	CANELA MOLIDA SAIGÓN	BOTE 303 G	KIRKLAND SIGNATURE, MCCORMICK		PIEZA	1	2





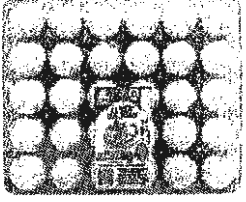

SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6.028	CEREAL AVENA	CAJA 420 G	CHEERIOS		PIEZA	2	3
6.029	CEREAL AVENA MÁS GRANOS	CAJA 420 G	CHEERIOS		PIEZA	2	3
6.030	CEREAL DE HOJUELAS DE MAÍZ SIN GLUTEN	CAJA 500 G	CORN FLAKES		PIEZA	1	2
6.031	CEREAL INFANTIL ARROZ Y/O AVENA	LATA 270 G	NESTUM O GERBER		PIEZA	4	8
6.032	CHOCOLATE PARA MESA EN TABLILLA	CAJA 540 G	ABUELITA O MAYORDOMO		PIEZA	3	5
6.033	CHORIZO DE PAVO	PAQUETE 550 G	OBERTAL		PIEZA	2	5







SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6,034	CIRUELA PASA	BOLSA 1 KG	MEMBERS MARK		KG	1	2
6,035	CONDIMENTO ESTILO ITALIANO	BOTE 158 G	MEMBERS MARK		PIEZA	1	2
6,036	COUS COUS	KILOGRAMO			KG	1	2
6,037	CREMA DE ALMENDRAS	BOTE 765 G	KIRKLAND SIGNATURE		PIEZA	1	2
6,038	CREMA DE CACAHUATE ORGÁNICA	BOTE 793.8 G	KIRKLAND SIGNATURE		PIEZA	1	2
6,039	CREMA DE COCO	ENVASE 1 LITRO	CALAHUA		LITRO	1	2







SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6.040	CREMA DE COCO	LATA 432 G			PIEZA	1	2
6.041	CREMA LIGHT	BOTE DE 950 ML	ALPURA O LALA		PIEZA	21	40
6.042	CREMA PARA BATIR	ENVASE 1 LITRO	LYNCOTT		PIEZA	4	6
6.043	DISCOS PARA EMPANADA	PAQUETE 336 G	SABQRETTI		CAJA	5	12
6.044	DURAZNO EN ALMÍBAR	LATA 800 G	LA COSTEÑA		PIEZA	2	4
6.045	ELOTE EN GRANO	LATA 400 G	LA COSTEÑA		PIEZA	4	8




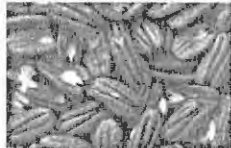


SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6,046	FÉCULA DE MAÍZ	CAJA 750 G	MAIZENA		PIEZA	1	2
6,047	FÉCULA DE MAÍZ PARA PREPARAR ATOLE DIFERENTES SABORES	SOBRE 45 G	MAIZENA		PIEZA	5	12
6,048	FIDEO VERMICCELLI	PAQUETE 300 G			PIEZA	2	4
6,049	FLAN CON CARAMELO	CAJA 136 GR	PRONTO		PIEZA	5	12
6,050	FLOR DE JAMAICA MEXICANA	KILOGRAMO			KG	0,3	0,6
6,051	FÓRMULA INFANTIL ENFAGROW ETAPA 3	LATA 1.5 KG	ENFAGROW ETAPA 3		PIEZA	2	3





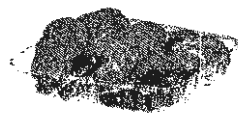
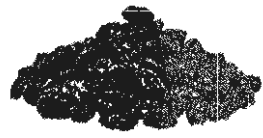
SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6.052	FRIJOL (DIFERENTES VARIEDADES)	KILOGRAMO			KG	8	19
6.053	GALLETA MARIÁS	CAJA 850 G	GAMESA		PIEZA	2	4
6.054	GALLETA SALADA RECTANGULAR	PAQUETE 186 G	GAMESA		PIEZA	1	2
6.055	GALLETA SALADA REDONDA	CAJA 18 ROLLOS 1602 G	RITZ NABISCO		PIEZA	4	8
6.056	GRENETINA	BOLSA 1 KG	DUCHE		PIEZA	1	2
6.057	HABA SECA	KILOGRAMO			KG	2	4



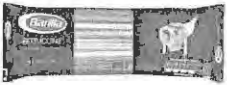



SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6,058	HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO	BOLSA 1 KG	MASECA		PIEZA	1	2
6,059	HARINA DE TRIGO	BOLSAS 1 KG	SAN ANTONIO O LA MODERNA		PIEZA	6	15
6,060	HARINA PARA HOT CAKES	CAJA 800 G	GAMESA SELECT		PIEZA	3	6
6,061	HOJAS DE LAUREL	BOTE 40 G	MEMBERS MARK		PIEZA	1	2
6,062	HUEVO SAN JUAN	EMPAQUE DE PLÁSTICO CON 30 PIEZAS	SAN JUAN		PIEZA	41	102
6,063	LECHE CONDENSADA	LATA 375 G	LA LECHERA		PIEZA	8	18

SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6.064	LECHE DESLACTOSADA LIGHT	ENVASE 1 LITRO	LALA O ALPURA O KIRKLAND		PIEZA	10	24
6.065	LECHE EN POLVO NIDO	LATA 2.88 KG	NIDO FORTICRECE		PIEZA	12	28
6.066	LECHE EVAPORADA	ENVASE 1 LITRO	CLAVEL		PIEZA	28	68
6.067	LECHE EVAPORADA	LATA 360 G	CLAVEL		PIEZA	1	2
6.068	LENTEJA	KILOGRAMO			KG	4	8,5
6.069	LEVADURA EN POLVO	BOLSA 450 G	MAGIDELY		PIEZA	1	2







SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6,070	MANTEQUILLA SIN SAL	KILOGRAMO	LA GLORIA		KG	2	5
6,071	MAYONESA	BOTE 3.4 KG	MCCORMICK		PIEZA	1	2
6,072	MEDIA CREMA	LATA 225 G	NESTLÉ		PIEZA	1	2
6,073	MEDIA CREMA	ENVASE 1 LITRO	NESTLÉ		PIEZA	1	2
6,074	MERMELADA FRESA	FRASCO 980 G	MCCORMICK		PIEZA	1	2
6,075	MIEL DE ABEJA	FRASCO 1 LITRO	CARLOTA		PIEZA	1	2







SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6.076	MIEL TIPO MAPLE	ENVASE 510 ML	KARO		PIEZA	2	3
6.077	MIGUELITO	ENVASE 950 G	MIGUELITO		PIEZA	1	2
6.078	MOSTAZA	FRASCO 210 G	MCCORMICK		PIEZA	2	4
6.079	NUEZ PECANA	KILOGRAMO			KG	0.6	1
6.080	NUEZ PECANA PICADA	KILOGRAMO			KG	0.3	0.5
6.081	ORÉGANO	BOTE 340 G	BADIA O MEMBERS MARK O MCCORMICK		PIEZA	1	2



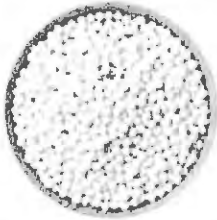



SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6,082	PAN DE CAJA BLANCO	PAQUETE 680 G	BIMBO		PIEZA	1	2
6,083	PAN DE CAJA INTEGRAL	PAQUETE 680 G	BIMBO		PIEZA	15	36
6,084	PAN DE PAPA DE BARRA "PAN GABRIEL"	PAQUETE 300 G	PAN GABRIEL	<p>Pan de barra</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingredientes • Harina de papa • Harina de Maíz • Lechuga de Ajo • Zúcar y sal 	PIEZA	3	6
6,085	PAN MOLIDO	PAQUETE 210 G	BIMBO		PIEZA	13	30
6,086	PAN PARA CUERNITO	PIEZA 80 G			PIEZA	1	2
6,087	PASITA	KILOGRAMO			KG	0.3	0.5

SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6.088	PASTA DE HOJALDRE	KILOGRAMO			KG	3	7
6.089	PASTA ESPAGHETTI	PAQUETE 200 G	BARILLA O LA MODERNA		PIEZA	26	64
6.090	PASTA FETUCCINI	KILOGRAMO	BARILLA O LA MODERNA		KG	3	6
6.091	PASTA PARA LASAÑA BARILLA	CAJA 500 G	BARILLA		PIEZA	1	2
6.092	PASTAS DE TRIGO CORTAS	PAQUETE 200 G	BARILLA O LA MODERNA		PIEZA	137	342
6.093	PECHUGA DE PAVO	KILOGRAMO	SAN RAFAEL BALANCE RECETA ORIGINAL		KG	3	6

SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6,094	PIMIENTA BLANCA	BOTE 520 G	BADIA O MEMBERS MARK O MCCORMICK		PIEZA	1	2
6,095	PIMIENTA LIMÓN	BOTE 680 G	BADIA O MEMBERS MARK		PIEZA	1	2
6,096	PIMIENTA MOLIDA	BOTE 453 G	BADIA O MEMBERS MARK O MCCORMICK		PIEZA	1	2
6,097	PIMIENTO MORRÓN EN SALMUERA	LATA 780 G	LA PASIEGA		PIEZA	3	6
6,098	PIÑA EN ALMÍBAR	LATA 800 G	LA COSTEÑA		PIEZA	4	8
6,099	POLVO PARA HORNEAR	BOTE 454 G	ROYAL		PIEZA	1	1

SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6.100	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE DIVERSOS SABORES	BOLSA 120 G	D'GARI		PIEZA	9	22
6.101	PURÉ DE JITOMATE	TETRAPACK 1 LITRO	LA COSTEÑA		PIEZA	3	4
6.102	QUESO CANASTO	KILOGRAMO	CHILCHOTA		KG	0.3	0.5
6.103	QUESO CREMA	PAQUETE 180 G	PHILADELPHIA		PIEZA	12	29
6.104	QUESO MANCHEGO	KILOGRAMO	NOCHEBUENA		KG	1	3
6.105	QUESO OAXACA	KILOGRAMO	VAQUITA VERDE O VAQUERO		KG	4	10

SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6,106	QUESO PANELA	KILOGRAMO	COVADONGA		KG	16	39
6,107	QUESO PARMESANO	BOTE 227 G	PARMA		PIEZA	1	2
6,108	QUINOA	KILOGRAMO	KIRKLAND SIGNATURE O MEMBER'S MARK		KG	2	5
6,109	SAL CON AJO	BOTE 1.16 KG	MCCORMICK		PIEZA	4	10
6,110	SAL YODADA Y FLUORADA	BOTE 1 KG	LA FINA		PIEZA	6	14
6,111	SALSA CATSUP	BOTE 567 G	HEINZ		PIEZA	2	3

SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6,112	SALSA DE JITOMATE PARA PIZZA	FRASCO 397 G	PREGO O HUNTS		PIEZA	1	2
6,113	SALSA INGLESA	FRASCO 290 ML			PIEZA	1	2
6,114	TAPIOCA	KILOGRAMO			KG	1	2
6,115	TOCINO DE PAVO	PAQUETE 170 G	OSCAR MEYER O ZWAN		PIEZA	2	5
6,116	TORTILLA DE HARINA	PAQUETE 50 PIEZAS	TÍA ROSA		PIEZA	3	7
6,117	TORTITAS DE ARROZ INFLADO	PAQUETE 130 G	GREAT VALUE, BIO, OKKO		PIEZA	2	3

SUB-PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	MARCA ESPECÍFICA*	IMAGEN DE REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6,118	TOSTADITAS HORNEADAS DE MAÍZ	CAJA DE 864g CON 48 PAQUETES (18g CADA PAQUETE)	SALMAS		PIEZA	3	6
6,119	VINAGRE BLANCO DE ALCOHOL DE CAÑA	ENVASE 3.9 LT	BARRILITO		PIEZA	2	4
6,120	YOGURT NATURAL	ENVASE 1 LITRO	DANONE NATURAL SIN AZÚCAR		PIEZA	6	13

****En varias partidas se solicitan marcas específicas debido a la calidad de ingredientes y que no contienen alérgenos que pueden presentar un riesgo para la población infantil inscrita en el CENDI; por lo que en los casos donde las subpartidas contengan imagen de referencia y marca específica, preferentemente el proveedor deberá entregar la marca y presentación señalada o en su defecto, "Se aceptarán equivalentes que cumplan con las especificaciones técnicas y los estándares de inocuidad requeridos"**

Las características y condiciones para el suministro de los bienes requeridos se detallan a continuación:

- I. Para todas las partidas, todos los productos frescos, deberán de reunir las características organolépticas de calidad (como son sabor, textura, olor y color), de no ser así, podrán ser rechazados por un número indeterminado de veces por el Administrador del Contrato.
- II. En caso de ser rechazados, el proveedor o proveedores adjudicado(s) deberá de sustituirlo según el plazo establecido en el apartado de *periodo de garantía y plazo de sustitución*, de caso contrario, será(n) acreedores a la pena convencional establecida en el apartado de *penas convencionales*.

- III. La primera entrega de todas las partidas deberá realizarse a partir de la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato. Dicha entrega estará sujeta a la requisición correspondiente, la cual será emitida por el administrador del contrato a través de medios electrónicos (correo electrónico, vía mensaje de texto o llamada telefónica), el mismo día natural de la notificación o, como máximo, al día natural siguiente.
- IV. La recepción de productos, según la partida de que se trate, será de acuerdo con las necesidades de la Subdirección General de Comedores y la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil, los proveedores que resulten adjudicados deberán tener la capacidad de surtir un pedido
- V. Los requerimientos serán por comedor semanalmente y seccionados por día, mismos que serán entregados por día en cada comedor según se indique, los requerimientos semanales se remitirán vía medios electrónicos (correo electrónico, vía mensaje de texto o llamada telefónica) y los requerimientos por día serán confirmados un día previo (en caso de ser necesario) en donde se podrá cancelar, disminuir o aumentar alguna partida dentro de las cantidades mínimas y máximas establecidos. Los pedidos se enviarán al proveedor adjudicado el viernes previo al inicio de la semana de entrega, incluyendo las cantidades específicas que deberán ser suministradas para cada una de las partidas solicitadas, con el propósito de brindar certeza y facilitar la adecuada planeación logística por parte del proveedor.
- VI. Los productos deberán entregarse respetando las características y requerimientos de inspección conforme a la norma oficial NOM-251-SSA1-2009.
- VII. Deberán de contar con la disponibilidad de entrar a la zona centro con medios alternativos, como diablitos o a pie (en caso de afectaciones viales por manifestaciones o cualquier circunstancia que impida la entrada en vehículo).
- VIII. Para todas las partidas, ningún producto deberá tener indicios de descomposición tanto en su apariencia física como en su aroma de acuerdo con la norma referida.
- IX. Todos los productos deberán ser manejados con el debido cuidado, ya que no se recibirán golpeados, maltratados o derramados y las latas deberán estar limpias, con las etiquetas originales, sin evidencia de óxido y no deberán estar golpeadas, abolladas ni rayadas de acuerdo con la norma referida.
- X. Todos los productos deberán tener fecha de caducidad de cuando menos 6 meses e impresa por el fabricante o productor, excepto aquellos que por su tipo se vendan en empaque propio de acuerdo con la norma referida, salvo aquellos productos empacados como derivados lácteos, embutidos, pan de caja, cuya fecha de caducidad debe ser mayor a 10 días naturales.
- XI. Para todas las partidas, todos los envases (bolsas, latas, botellas frascos, etc.) así como los embalajes no deberán escurrir presentar fugas ni manchas o estar

inflados y las cajas no deberán estar mojadas ni presentar signos de humedad de acuerdo con la norma referida. No se aceptarán cajas de cartón ni madera.

XII. Todos los productos que cuenten con algún tipo de sello de garantía deberán tenerlo de acuerdo con la norma referida.

XIII. Los quesos y los embutidos (enteros y rebanados) deberán estar empacados al alto vacío de acuerdo con la norma referida, etiquetados y con la fecha de caducidad y elaboración completamente visible.

XIV. Las semillas no deberán presentar indicios de germinación, enranciamiento, fauna nociva o estar roídas.

XV. Los mariscos, filete y el pescado deberán tener consistencia firme sin escamas con branquias color rojo brillante, ojos saltones de acuerdo con la norma referida.

XVI. Las frutas y verduras deberán tener cáscara lo más lisas posibles, sin arrugas con la consistencia y los colores característicos del producto de que se trate en su estado maduro sin golpes, sin manchas, ni indicios de estar marchito de acuerdo con la norma referida.

XVII. Las frutas y verduras deberán entregarse limpias, sin tierra y sin fauna nociva de acuerdo con la norma referida.

XVIII. Las frutas y verduras no deberán tener tonos extraños, brotes, ni indicios de estar marchitos o en descomposición de acuerdo con la norma referida.

XIX. Las frutas y verduras deberán entregarse en cajas (embalajes) de plástico, bolsas de plástico o arpillas según se requiera de acuerdo con la norma referida.

XX. Para los cárnicos, deben de ser de primera calidad, fresca, sin aditivos, proveniente de animales sanos, sacrificados en plantas autorizadas por el ente sanitario correspondiente. Sin signos de descomposición, coloración anormal o presencia de parásitos.

XXI. La presentación de los cárnicos debe de ser refrigerada, sin congelar y empacada al vacío en caso de ser necesario.

XXII. El traslado y la entrega de los bienes será por cuenta y riesgo del, o los proveedores que resulten adjudicados y entregará (n) los bienes bajo la coordinación, verificación y supervisión del Administrador del Contrato o de quienes se designen.

XXIII. Los proveedores, deberán regirse bajo los estándares de higiene que marca la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2018.

XXIV. La persona administradora de los contratos, por necesidades del servicio y sin que para ello deba celebrarse un convenio modificatorio, podrá solicitar a los

proveedores adjudicados la entrega de uno o más bienes en forma anticipada; asimismo, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, podrán modificar la fecha de entrega de los bienes, aun cuando esta sea posterior a las fechas señaladas, pero sin rebasar el 28 de febrero de 2026.

XXV. Revisión del catálogo de productos: El proveedor deberá revisar el catálogo de productos adjunto, el cual contiene imágenes de referencia de los bienes solicitados. Dichas imágenes tienen carácter ilustrativo y tienen como finalidad orientar al proveedor sobre el tipo y características generales de los productos requeridos.

XXVI. Referente a las subpartidas de la Partida 1 del Apartado A, en las que la unidad de medida hace referencia a presentaciones como cubetas, bidones, botes o latas, se aceptará una variación de hasta $\pm 10\%$ respecto a la unidad de medida especificada, siempre que dicha variación no afecte la funcionalidad, calidad ni el uso previsto del bien.

En este sentido, los participantes deberán detallar en su propuesta técnica la presentación específica ofrecida para cada subpartida en la que aplique dicha variación.

La aceptación de estas variaciones quedará sujeta a la evaluación técnica correspondiente, así como al cumplimiento de las características mínimas requeridas en cada caso.

6. NORMAS OFICIALES, NORMAS DE CALIDAD (ISO), NORMAS MEXICANAS O NORMAS INTERNACIONALES

APARTADO A:

NO.	NORMA	QUÉ ESTABLECE	CAMPO DE APLICACIÓN	ACREDITACIÓN
1	NOM-008-SCFI-2021 "Sistema general de unidades de medida"	Define el sistema general de unidades de medida en México (unidades básicas, múltiplos y submúltiplos, reglas para su uso) para aplicar en normas que requieren expresión de cantidades.	Aplicable a todos los productos que requieren expresar cantidades (masa, volumen, longitud).	Se acredita mediante el uso de instrumentos de medición calibrados conforme a estándares nacionales/internacionales, cuando entreguen los proveedores a los comedores la materia prima.
2	NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial – Etiquetado"	Establece los requisitos generales de etiquetado comercial (información visible, idioma, datos obligatorios) para productos comercializados en México	Productos sujetos a etiquetado comercial (no necesariamente alimentos)	Verificación mediante inspección visual de empaque/etiqueta.
3	NOM-051-SCFI-SSA1-2010 "Sistema de etiquetado frontal de alimentos y"	Regula los sellos frontales de advertencia (calorías, azúcares, grasas, sodio) que deben ostentar los alimentos y	Alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas (nacionales o importados)	Verificación mediante inspección visual de empaque/etiqueta.

NO.	NORMA	QUÉ ESTABLECE	CAMPO DE APLICACIÓN	ACREDITACIÓN
	bebidas no alcohólicas preenvasadas"	bebidas no alcohólicas preenvasadas destinados al consumidor final	comercializados en México	
4	NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios"	Establece los requisitos y prácticas sanitarias de higiene que deben observarse en todas las etapas del proceso de producción, almacenamiento, transporte y expendio de alimentos y bebidas	Todas las empresas de alimentos y bebidas (procesado, manejo, transporte, expendio)	Participación en la auditoría realizada por el Distintivo H.
5	NOM-FF-128-SCFI-2016 "Carne de pollo de engorda en canal y en piezas"	Establece especificaciones de calidad, características obligatorias (pH, recuentos microbianos, aspectos físicos) para la carne de pollo	Carne de pollo fresca / canal / piezas que se comercializan en México	Pruebas microbiológicas internas.
6	NOM-242-SSA1-2009 "Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados"	Define especificaciones sanitarias y métodos de prueba para productos de la pesca (frescos, refrigerados, congelados y procesados)	Pescados y mariscos comercializados en México	Pruebas microbiológicas internas.
7	NOM-031-SSA1-1993 "Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados"	Establece disposiciones sanitarias para moluscos bivalvos en sus diferentes estados de conservación	Moluscos bivalvos comercializados	Pruebas microbiológicas internas.
8	NOM-184-SSA1-2004 "Especificaciones sanitarias en establecimientos de sacrificio y faenado de animales para abasto"	Regula las condiciones sanitarias en instalaciones de sacrificio, faenado, transporte, almacenamiento y expendio de carne de animales	Establecimientos de sacrificio de res, cerdo, otros animales	Pruebas microbiológicas internas.
9	NOM-213-SSA1-2002 "Productos cárnicos procesados -- especificaciones sanitarias"	Establece especificaciones sanitarias (microbiológicas, composicionales) para productos cárnicos procesados	Embutidos, carnes procesadas	Pruebas microbiológicas internas.
10	NOM-034-SSA1-1993 "Carne molida y carne molida moldeada en envases -- especificaciones sanitarias"	Regula requisitos sanitarios específicos para carne molida y carne molida moldeada en envases	Carne molida comercializada en envase	Pruebas microbiológicas internas.

APARTADO B:

Los productos que oferte la persona participante deberán cumplir en su caso, con las siguientes normas:

Partida 1. Pollo

NO.	NORMA	QUÉ ESTABLECE	CAMPO DE APLICACIÓN
1	NOM-008-SCFI-2021 "Sistema general de unidades de medida"	Define el sistema general de unidades de medida en México (unidades básicas, múltiplos y submúltiplos, reglas para su uso) para aplicar en normas que requieren expresión de cantidades.	Aplicable a todos los productos que requieren expresar cantidades (masa, volumen, longitud).
2	NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios"	Establece los requisitos y prácticas sanitarias de higiene que deben observarse en todas las etapas del proceso de producción, almacenamiento, transporte y expendio de alimentos y bebidas	Todas las empresas de alimentos y bebidas (procesado, manejo, transporte, expendio)
3	NOM-FF-128-SCFI-2016 "Carne de pollo de engorda en canal y en piezas"	Establece especificaciones de calidad, características obligatorias (pH, recuentos microbianos, aspectos físicos) para la carne de pollo	Carne de pollo fresca / canal / piezas que se comercializan en México

Partida 2. Pescado

NO.	NORMA	QUÉ ESTABLECE	CAMPO DE APLICACIÓN
1	NOM-008-SCFI-2021 "Sistema general de unidades de medida"	Define el sistema general de unidades de medida en México (unidades básicas, múltiplos y submúltiplos, reglas para su uso) para aplicar en normas que requieren expresión de cantidades.	Aplicable a todos los productos que requieren expresar cantidades (masa, volumen, longitud).
2	NOM-051-SCFI-SSA1-2010 "Sistema de etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas"	Regula los sellos frontales de advertencia (calorías, azúcares, grasas, sodio) que deben ostentar los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas destinados al consumidor final	Alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas (nacionales o importados) comercializados en México
3	NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios"	Establece los requisitos y prácticas sanitarias de higiene que deben observarse en todas las etapas del proceso de producción, almacenamiento, transporte y expendio de alimentos y bebidas	Todas las empresas de alimentos y bebidas (procesado, manejo, transporte, expendio)
4	NOM-242-SSA1-2009 "Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados"	Define especificaciones sanitarias y métodos de prueba para productos de la pesca (frescos, refrigerados, congelados y procesados)	Pescados y mariscos comercializados en México

Partida 3. Carne de res y cerdo

NO.	NORMA	QUÉ ESTABLECE	CAMPO DE APLICACIÓN
1	NOM-008-SCFI-2021 "Sistema general de unidades de medida"	Define el sistema general de unidades de medida en México (unidades básicas, múltiplos y submúltiplos, reglas para su uso) para aplicar en normas que requieren expresión de cantidades.	Aplicable a todos los productos que requieren expresar cantidades (masa, volumen, longitud).

NO.	NORMA	QUÉ ESTABLECE	CAMPO DE APLICACIÓN
2	NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios"	Establece los requisitos y prácticas sanitarias de higiene que deben observarse en todas las etapas del proceso de producción, almacenamiento, transporte y expendio de alimentos y bebidas	Todas las empresas de alimentos y bebidas (procesado, manejo, transporte, expendio)
3	NOM-194-SSA1-2004 "Especificaciones sanitarias en establecimientos de sacrificio y faenado de animales para abasto"	Regula las condiciones sanitarias en instalaciones de sacrificio, faenado, transporte, almacenamiento y expendio de carne de animales	Establecimientos de sacrificio de res, cerdo, otros animales
4	NOM-213-SSA1-2018 "Productos cárnicos procesados – especificaciones sanitarias"	Establece especificaciones sanitarias (microbiológicas, composicionales) para productos cárnicos procesados	Embutidos, carnes procesadas
5	NOM-034-SSA1-1993 "Carne molida y carne molida moldeada en envases – especificaciones sanitarias"	Regula requisitos sanitarios específicos para carne molida y carne molida moldeada en envases	Carne molida comercializada en envase

Partida 4. Tortillas

NO.	NORMA	QUÉ ESTABLECE	CAMPO DE APLICACIÓN
1	NOM-008-SCFI-2021 "Sistema general de unidades de medida"	Define el sistema general de unidades de medida en México (unidades básicas, múltiplos y submúltiplos, reglas para su uso) para aplicar en normas que requieren expresión de cantidades.	Aplicable a todos los productos que requieren expresar cantidades (masa, volumen, longitud).
2	NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios"	Establece los requisitos y prácticas sanitarias de higiene que deben observarse en todas las etapas del proceso de producción, almacenamiento, transporte y expendio de alimentos y bebidas	Todas las empresas de alimentos y bebidas (procesado, manejo, transporte, expendio)
3	NOM-187-SSA1/SCFI-2002, productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba	Establece las especificaciones sanitarias y comerciales para la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas y los establecimientos donde se procesan	Masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas

Partida 5. Frutas y verduras

NO.	NORMA	QUÉ ESTABLECE	CAMPO DE APLICACIÓN
1	NOM-008-SCFI-2021 "Sistema general de unidades de medida"	Define el sistema general de unidades de medida en México (unidades básicas, múltiplos y submúltiplos, reglas para su uso) para aplicar en normas que requieren expresión de cantidades.	Aplicable a todos los productos que requieren expresar cantidades (masa, volumen, longitud).
2	NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios"	Establece los requisitos y prácticas sanitarias de higiene que deben observarse en todas las etapas del proceso de producción,	Todas las empresas de alimentos y bebidas (procesado, manejo, transporte, expendio)

NO.	NORMA	QUÉ ESTABLECE	CAMPO DE APLICACIÓN
		almacenamiento, transporte y expendio de alimentos y bebidas	
3	NOM-075-FITO-1997 por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.	Establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.	Se aplica a cualquier movimiento de frutos frescos susceptibles a moscas de la fruta
4	NOM-066-FITO-2002 especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate	Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate	Abarca todos los huertos comerciales y de traspatio de aguacate, así como los viveros, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio y centrales de abasto

Partida 6. Abarrotes, lácteos y embutidos

NO.	NORMA	QUÉ ESTABLECE	CAMPO DE APLICACIÓN
1	NOM-008-SCFI-2021 "Sistema general de unidades de medida"	Define el sistema general de unidades de medida en México (unidades básicas, múltiplos y submúltiplos, reglas para su uso) para aplicar en normas que requieren expresión de cantidades.	Aplicable a todos los productos que requieren expresar cantidades (masa, volumen, longitud).
2	MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS- INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EL 5 DE ABRIL DE 2010	Regula los sellos frontales de advertencia (calorías, azúcares, grasas, sodio) que deben ostentar los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas destinados al consumidor final	Alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas (nacionales o importados) comercializados en México
3	NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios"	Establece los requisitos y prácticas sanitarias de higiene que deben observarse en todas las etapas del proceso de producción, almacenamiento, transporte y expendio de alimentos y bebidas	Todas las empresas de alimentos y bebidas (procesado, manejo, transporte, expendio)
4	NOM-002-SCFI-2011. Productos preenvasados-contenido neto-tolerancias y métodos de verificación.	Establece las tolerancias, métodos de verificación y muestreo para el contenido neto de productos preenvasados comercializados en México	Todos los productos envasados.
5	NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Queso-denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba	Establece las reglas para el queso en México	Garantizar que los productos vendidos como "queso" cumplan con características específicas
6	NOM-155-SCFI-2012, LECHE-denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.	Establece las denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba para la leche comercializada en México	Todos los diferentes tipos de leche comercializadas.
7	NOM-243-SSA1-2010 productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Establece las especificaciones sanitarias y nutrimentales que deben cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y sus derivados	Establece las especificaciones sanitarias y nutrimentales que deben cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y sus derivados
8	NOM-186-SSA1/SCFI-2013, cacao, chocolate y productos similares, y	Establece las especificaciones sanitarias y comerciales que deben	Cacao, el chocolate, los productos similares y los derivados del cacao que se

NO.	NORMA	QUÉ ESTABLECE	CAMPO DE APLICACIÓN
	derivados del cacao. Especificaciones sanitarias.	cumplir el cacao, el chocolate, los productos similares y sus derivados	importan y comercializan en México
9	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-159-SSA1-2016, productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba.	Establece las disposiciones y especificaciones sanitarias obligatorias para el huevo y sus productos en México, garantizando su inocuidad	Aplicables a quienes los procesen, importen o comercialicen en territorio nacional
10	NOM-247-SSA1-2008, productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba	Establece las disposiciones sanitarias y nutrimentales para cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas, así como alimentos a base de estos y productos de panificación	Todas las empresas que manejen este tipo de alimentos.

7. PERÍODO Y LUGAR DE ENTREGA

- I. El plazo de cumplimiento será a partir del 01 de enero al 28 de febrero de 2026, previa requisición de los servicios por parte del Administrador del Contrato o de quienes se designen.
- II. El proveedor que resulte adjudicado deberá entregar los bienes en el área de recepción de materia prima de las instalaciones de los diferentes comedores de este Alto Tribunal:
 - A. Comedor Mariano Otero: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065 azotea del piso 3.
 - B. Comedor Miguel Domínguez Trujillo: Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, piso 2, puerta 3139.
 - C. Comedor Manuel Crescencio Rejón, Sede Alternativa de Revolución, Av. Revolución 1508, Guadalupe Inn, Alvaro Obregón, C.P. 01020. Piso 5.
 - D. Comedor 5 de Febrero: Edificio 5 de Febrero; Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06080. Piso 6.
 - E. Comedor del Centro de Desarrollo Infantil (zona proveedores), ubicada en Calle Chimalpopoca número 112 esquina San Salvador el Verde, colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06010, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- I. Horario: Apartado A; Entrega de lunes a domingo, en días festivos o inhábiles (en su mayoría las entregas son de domingo a jueves) con disponibilidad de entregas simultáneas y en horario abierto; Apartado B; Entrega de lunes a viernes en un horario matutino de 8:00 a 9:00 horas. Podrá ampliarse el horario de recepción de acuerdo con las necesidades del servicio.
- II. Contar con la opción de entrar y entregar a la zona centro a pie (en caso de afectaciones viales por manifestaciones o cualquier circunstancia imprevista).
- III. Para la entrega el, o los proveedores que resulten adjudicados deberán entregar una relación del personal de reparto y de los datos vehiculares del transporte de reparto, a fin de generar los permisos correspondientes para ingresar a los diferentes inmuebles con un mínimo de 1 día hábil de anticipación, en un horario

de 7:00 a 16:00 horas. Para el apartado B, no hay ingreso o acceso vehicular al inmueble.

- IV. En caso de realizar una cancelación o modificación en la relación del personal y de los datos vehiculares del transporte de reparto, deberá notificarse vía correo electrónico con un mínimo de 1 día hábil de anticipación, en un horario de 7:00 a 16:00 horas.

TIEMPO DE ENTREGA

La entrega puede ser dentro cualquier fecha en el mes, dependiendo de las necesidades de los Comedores y del CENDI:

ACTIVIDAD	FECHA DE ENTREGA
Primera entrega	Enero 2026
Segunda entrega	Febrero 2026
Servidores públicos autorizados para recibir los bienes	<p>I. Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:</p> <p>A. Nombre del servidor público: Lic. Adolfo Ladrón de Guevara Rivero</p> <p>B. Cargo: Subdirector de Comedores</p> <p>C. Teléfono: 55-4113-1100</p> <p>D. Extensión: 2349</p> <p>E. Correo electrónico institucional: alquevarar@mail.scjn.gob.mx</p> <p>II. Edificio 5 de Febrero:</p> <p>A. Nombre del servidor público: Jazmín Mejía López</p> <p>B. Cargo: Subdirectora de Comedores</p> <p>C. Teléfono: 55-4113-1100</p> <p>D. Extensión: 5198</p> <p>E. Correo electrónico institucional: jmejia@scjn.gob.mx</p> <p>III. Edificio Centro de Desarrollo Infantil</p> <p>A. Nombre del servidor público: Lic. Carolina Soriano Jaso</p> <p>B. Cargo: Jefa de departamento de cocina</p> <p>C. Teléfono: 55-4113-1100</p> <p>D. Extensión: 2814</p> <p>E. Correo electrónico institucional: csorianoj@scjn.gob.mx</p> <p>A. Nombre del servidor público: Mtra. Aurora Montserrat Hernández Tatemura</p> <p>B. Cargo: Jefa de departamento de nutrición</p> <p>C. Teléfono: 55-4113-1100</p> <p>D. Extensión: 2814</p> <p>E. Correo electrónico institucional: ahernandezt@scjn.gob.mx</p>
	<p>Se deberán apegar a los lineamientos específicos de prevención y de control para visitas, proveedores y contratistas implementados por la Dirección General de Seguridad de este Alto Tribunal, los cuales serán indicados a la(s) persona(s) adjudicadas previo al inicio de los:</p> <p>Procedimiento de ingreso al edificio Sede:</p> <ol style="list-style-type: none"> El vehículo de la empresa o proveedor ingresará por la puerta vehicular destinada para el ingreso de unidades externas (Calle Venustiano Carranza y esquina Erasmo Castellanos). Solo se permite el ingreso a unidades no mayores a ½ tonelada. En caso de que exceda estas dimensiones se estacionarán sobre la calle Venustiano Carranza, sólo para la descarga, bajo la más estricta responsabilidad del proveedor, por la generación de multas o la colocación de arañas por parte de las autoridades. Ingreso con vehículo al inmueble: <ul style="list-style-type: none"> Una vez que la persona se haya identificado, permanecerá en el interior de su vehículo y bajará la ventanilla para la validación de su ingreso autorizado al inmueble. Una vez validado, deberán estacionar la unidad donde les designe el personal de seguridad. Posterior a ello deberán registrarse en la recepción con una identificación oficial vigente en donde se les entregará un gafete (identificación de la persona adjudicada) que deberán portar en todo momento.
Proceso de ingreso a los inmuebles	

ACTIVIDAD	FECHA DE ENTREGA
	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de cargar consigo mochilas o bolsa de mano, deberá de pasarlo sobre la máquina de rayos x. • Después de su registro el proveedor tendrá que entregar la materia prima o abarrotes al pie de cocina. • Solo se podrá hacer uso del elevador designado para carga, en caso de que se encuentre en mantenimiento, deberán de hacer uso de las escaleras. • El elevador solo llega hasta el tercer piso, por lo que para ingresar al cuarto piso deberán de hacer uso de las escaleras, ya que el comedor se encuentra en ese piso. • Una vez entregada la materia prima, el proveedor registrará su salida en la recepción y este entregará su gafete de identificación de la persona adjudicada, al devolverlo se le regresará la identificación que presentó. • El proveedor se retirará por la misma puerta vehicular que ingresó. <p>5. Ingreso sin vehículo al inmueble:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proveedor ingresará por el acceso número 3 (puerta de la calle de Erasmo Castellanos) • Al ingresar, deberá registrarse en la recepción con una identificación oficial vigente en donde se les entregará un gafete (identificación de proveedor) que deberán portar en todo momento. • En caso de cargar consigo mochilas o bolsa de mano, deberá de pasarlo sobre la máquina de rayos x. • Después de su registro la persona adjudicada tendrá que entregar la materia prima o abarrotes al pie de cocina. • Solo se podrá hacer uso del elevador designado para carga, en caso de que se encuentre en mantenimiento, deberán de hacer uso de las escaleras. • El elevador solo llega hasta el tercer piso, por lo que, el acceso al cuarto piso deberá ser por las escaleras, ya que el comedor se encuentra en ese piso. • Una vez entregada la materia prima, el proveedor registrará su salida en la recepción y este entregará su gafete de identificación de la persona adjudicada al devolverlo se le regresará la identificación que presentó. • El proveedor se retirará por la misma puerta que ingresó. <p>Procedimiento de Ingreso al edificio "5 de febrero"</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La unidad de la persona adjudicada ingresará por la puerta vehicular ubicada sobre la calle 5 de febrero. 2. Una vez que la persona se haya identificado, avanzará hasta liberar el espacio para que baje la pluma de seguridad y en su caso permita el acceso de vehículos que estén detrás; permanecerá en el interior de su vehículo y bajará la ventanilla para su identificación y validación de acceso. 3. Una vez validado, deberán estacionar la unidad en el cajón donde les designe el personal de seguridad (cajón número 37, que es el más idóneo y cercano al área de elevadores de carga). 4. Posterior a ello deberán registrarse en la recepción con una identificación oficial vigente en donde se les entregará un gafete (identificación de la persona adjudicada) que deberán portar en todo momento. 5. En caso de cargar consigo mochilas o bolsa de mano, deberá de pasarlo sobre la máquina de rayos x. 6. Después de su registro la persona adjudicada tendrá que entregar la materia prima o abarrotes al pie de cocina. 7. Solo se podrá hacer uso del elevador designado para carga, en caso de que se encuentre en mantenimiento, deberán de hacer uso de las escaleras. 8. El elevador llega hasta el sexto piso, lugar donde se localiza el comedor. 9. Una vez entregada la materia prima, el proveedor registrará su salida en la recepción y este entregará su gafete de identificación de proveedor, al devolverlo se le regresará la identificación que presentó. 10. La persona adjudicada se retirará por la puerta ubicada en la calle Chimalpopoca, siguiendo los señalamientos correspondientes. <p>Consideraciones generales para el ingreso de proveedores a los Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:</p> <p>Los siguientes puntos son de aplicación general y obligatoria para la persona adjudicada:</p>

ACTIVIDAD	FECHA DE ENTREGA
	<ol style="list-style-type: none"> 1. El horario de ingreso será únicamente de las 6:00 a las 9:00 horas, con excepciones de casos imprevistos que serán notificados previamente a la Dirección General de Seguridad. 2. Las dimensiones de las unidades que ingresen no deberán ser mayores a ½ y 1.5 toneladas, Sede y 5 de Febrero respectivamente. 3. Los proveedores deberán respetar la circulación designada dentro del inmueble. 4. Todas las personas durante su estancia en los inmuebles deberán hacer uso del gel antibacterial. 5. Todos los proveedores durante su estancia en los inmuebles deberán mostrar un orden ético, social, ambiental y legal. <p>Procedimiento de ingreso al edificio "Centro de Desarrollo Infantil" Al ingresar, deberá registrarse en la recepción con una identificación oficial vigente, una vez entregada la materia prima, el proveedor registrará su salida en la recepción y se le regresará la identificación que presentó.</p>
<p>Proceso de Recepción de Bienes</p>	<ol style="list-style-type: none"> I. El o los proveedores que resulten adjudicados deberán presentar junto con los bienes la siguiente documentación: II. Orden de requisición con la que se avale la solicitud y entrega de los bienes. III. La verificación de la entrega de los bienes por el proveedor que resulte adjudicado será realizada por el Administrador del Contrato o por las personas que se designen, tomando en cuenta los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a. Inspección física y visual de la totalidad de los bienes, verificando que éstos cumplan con las especificaciones señaladas en el presente Anexo Técnico y en la orden de requisición, corroborando las cantidades y características solicitadas, además de que no se encuentren dañados a consecuencia de la transportación. b. Se evaluarán las características organolépticas de los alimentos frescos (olor, color, textura y sabor característicos), a fin de aceptar o rechazarlos. c. Se revisará que la fecha de caducidad cumpla con los criterios establecidos por la NOM-051-SCFI/SSA1- 2010. IV. El Administrador del Contrato o de quienes se designen, deberán dejar constancia de la verificación en la misma orden de requisición, en el cual se especificará el cumplimiento o incumplimiento por parte del proveedor que resulte adjudicado, las especificaciones solicitadas. V. Si durante la inspección física y visual de los bienes se detecte que éstos no cumplen con las especificaciones indicadas en el presente Anexo Técnico, así como respecto a la cantidad, o que se encuentren dañados a consecuencia de su transportación, el Administrador del Contrato o de quienes se designen, manifestarán la no aceptación de los mismos hasta en tanto todos los bienes cumplan con las especificaciones indicadas, en el supuesto de que los bienes no sean recibidos se especificará en el documento denominado "orden de requisición", los motivos que ocasionaron la no recepción de los bienes, firmando de enterado el, o los proveedores que resulten adjudicados y de ser el caso, se aplicarán las penas convencionales correspondientes. VI. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el apartado penas convencionales. VII. En caso de entrega satisfactoria, el Administrador del Contrato o de quienes se designen, firmarán de conformidad la entrega de los bienes. VIII. Si el proveedor entrega después de los horarios requeridos, será acreedor a la aplicación de la penalización conforme a lo dispuesto en el apartado de penas convencionales del presente anexo técnico, por lo que se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar retrasos y, en consecuencia, sanciones. IX. Si el proveedor no entrega el pedido solicitado, se hará de su conocimiento por el Administrador del Contrato o de quienes se designen, y será acreedor a la pena convencional de acuerdo con lo establecido en el presente anexo técnico conforme a los productos previamente solicitados.

8. TIPO DE CONTRATACIÓN

La contratación será abierta, toda vez que se tiene contemplado el presupuesto mínimo y máximo; no obstante, el contrato se formalizará con base en dichos montos y no en las cantidades mínimas o máximas de los bienes, las cuales se consideran únicamente como referencia para la estimación presupuestal y para determinar el costo estimado de adquisición durante la vigencia del contrato.

Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación del bien requerido y se llevará a cabo con recursos del Presupuesto de Egresos 2026 del Órgano de Administración Judicial y el Programa Anual de Necesidades 2026.

9. LUGAR Y FORMA DE PAGO

Apartado A:

Para la procedencia de los pagos, las entregas deberán haber sido recibidas conforme a las especificaciones y cantidades indicadas a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en la validación técnica del administrador del contrato.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria una vez entregados los bienes y a los 15 días hábiles posteriores a la presentación correcta del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con la evidencia de que a entrega de los bienes fue conforme a las especificaciones y cantidades indicadas a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales que a continuación se señalan:

A la Dirección General de Recursos Materiales:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios:
 - a) Cuenta
 - b) Clave Bancaria Estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - c) Banco;
 - d) Sucursal, y
 - e) Beneficiario.

Al administrador del contrato:

- I. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado. Asimismo, se deberán atender las disposiciones fiscales vigentes.
- II. Anexar las validaciones del SAT.
- III. Archivos "XML"

No se realizará el pago del CFDI que ampare servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Deberá existir el instrumento jurídico firmado por los representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el proveedor. En su caso, previo al primer pago se deberá contar con las garantías señaladas en el contrato.

Nota Aclaratoria. – La SCJN no otorgará ningún tipo de anticipo.

Apartado B:

“**EL ÓRGANO**” pagará el importe convenido en el domicilio ubicado en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, cuarto piso, Ala “B”, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, una vez entregados los bienes a los 20 días hábiles siguientes de la presentación de manera completa y correcta, en la Dirección de Normatividad, Información y Pagos, ubicada en: Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala “A”, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, de la siguiente documentación en original y copia:

- I. Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, formato PDF y XML a nombre del “**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**” con el “R.F.C.” **OAL2509017YA** y domicilio fiscal en Avenida Revolución 1508, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, debidamente sellada y firmada de recibido, debiendo incluir la descripción completa de los Bienes indicados en la Cláusula Primera del presente Contrato (Abierto, solo si corresponde). Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.
- II. Copia del Contrato.
- III. Copia de la identificación oficial vigente de la persona física o bien, del Apoderado Legal y/o Representante Legal de “**EL PROVEEDOR**”.
- IV. Remisión(es) y/o CFDI debidamente sellados y con visto bueno de la **Dirección General (unidad administrativa que funja como área técnica, solicitante y/o requirente)** a través de la (*Dirección de Área que al efecto se designe*).

Lo anterior, previa validación y aceptación de la **Dirección General de Recursos Humanos** a través de la **Dirección del Centro de Desarrollo Infantil** de las características de los bienes indicados en el Anexo Técnico del procedimiento de la Licitación Pública Nacional **No. OAJ/SEA/DGRM/LPN/XXX/2025** y/o propuesta técnica, de “**EL PROVEEDOR**”, cuyo resultado quedará asentado en la “**Cédula de Aceptación de Bienes**”, detallando que las mismas cumplen a entera satisfacción con los requisitos y especificaciones solicitados y propuestas.

La documentación relacionada deberá presentarse al concluir la entrega de los bienes objeto del Contrato (**Abierto, solo si corresponde**), quedando establecido que, de no hacerlo, “**EL ÓRGANO**” no será responsable de los atrasos que se generen por aspectos presupuestales.

No se realizará el pago de CFDI en tanto no se hayan recibido en su totalidad los bienes.

El pago se podrá realizar mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que “**EL PROVEEDOR**” proporcione a “**EL ÓRGANO**” dentro del formato diseñado para tal efecto, el cual deberá solicitarlo en la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería. Una vez requisitado ya sea en computadora, máquina de escribir o, en su defecto, en tinta negra y con letra de molde legible, se deberá entregar en la Dirección

General de Programación, Presupuesto y Tesorería, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir la descripción completa de los bienes indicados en la Cláusula Primera del Contrato correspondiente (***Abierto, solo si corresponde***), así como la marca, costo unitario y el monto total del mismo, con desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como los datos de “**EL PROVEEDOR**” (Nombre completo, “R.F.C.” y Domicilio Fiscal).

En el caso de que alguno de los CFDI entregados por “**EL PROVEEDOR**” para su trámite de pago, no coincida con los conceptos, o con las especificaciones de los bienes suministrados, o que, en su caso, presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**”, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, las deficiencias que deberá corregir.

En el supuesto de omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere el presente apartado, las mismas serán enteramente imputables a “**EL PROVEEDOR**”, por lo que “**EL ÓRGANO**” no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

Queda expresamente convenido que “**EL ÓRGANO**” descontará del pago correspondiente a “**EL PROVEEDOR**”, las cantidades que correspondan por concepto de penalización por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como los pagos que, en exceso, se le hayan realizado.

Nota Aclaratoria. - El Órgano no otorgará ningún tipo de anticipo.

Para la procedencia de los pagos, los bienes deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la Institución, con base en la validación técnica del administrador del contrato.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria una vez entregados los bienes y a los 20 días hábiles posteriores a la presentación correcta del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con la evidencia de que a entrega de los bienes fue a entera satisfacción del Órgano de Administración Judicial y de que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales que a continuación se señalan:

A la Dirección General de Recursos Materiales:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios:
 - a) Cuenta
 - b) Clave Bancaria Estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - c) Banco;
 - d) Sucursal, y
 - e) Beneficiario.

Al administrador del contrato:

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) original a nombre del Órgano de Administración Judicial, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado. Asimismo, se deberán atender las disposiciones fiscales vigentes.

El proveedor deberá considerar los siguientes parámetros para la emisión y envío de facturas:

- a) El proveedor deberá designar e informar el contacto del personal encargado para la emisión y envío de facturas.
- b) El envío de facturas deberá de ser semanal, en un horario de 7:00 a 11:00 horas
- c) El envío del archivo XML y PDF, deberá de ser remitido al correo por definir.
- d) Adjuntar copia de orden de requisición para avalar la entrega de los bienes, firmada.
- e) En caso de cancelar o modificar una factura que ha sido enviada, deberá notificarse de manera inmediata.
- f) No se podrá cancelar facturas que ya fueron gestionadas para pago.
- g) Las facturas deberán de ser emitidas únicamente en días hábiles, aun cuando el pedido se haya recibido en día inhábil o festivo. Esta deberá de ser emitida y enviada al día hábil siguiente.
- h) Remitir sus datos bancarios en hoja membretada y firmada por el representante legal.
- i) En caso de modificar o que este imposibilitado en recibir pagos en la cuenta indicada, deberá de notificar a la brevedad.

No se realizará el pago del CFDI que ampare servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Órgano de Administración Judicial.

Deberá existir el instrumento jurídico firmado por los representantes del Órgano de Administración Judicial y por el proveedor. En su caso, previo al primer pago se deberá contar con:

1. Las garantías señaladas en el contrato.

10. GARANTÍA DE LOS BIENES

Apartado A:

- i. El participante deberá proporcionar la **Carta Garantía** en papel membretado en donde se compromete, a garantizar el periodo de garantía establecido.
- ii. En caso de tener que sustituir un bien recibido a entera satisfacción; los gastos que se generen correrán a cargo del proveedor que resulte adjudicado y en caso de incumplimiento se hará efectiva la penalización establecida en el apartado de penas convencionales del presente Anexo Técnico.

No.	Partida	Periodo de garantía	Plazo para la sustitución
1	Abarrotes, lácteos y embutidos	Un mes	Un día, a partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía correo electrónico.
2	Pollo fresco	Un día	Dos horas, partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.
3	Pescados y mariscos	Un día	Dos horas, partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.
4	Concentrados de agua natural	Un día	Dos horas, partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.
5	Frutas y verduras	Un día	Dos horas, partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.

6	Tortillas	Un día	Dos horas, partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.
7	Pan	Un día	Dos horas, partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.
8	Carne de res y cerdo	Un día	Dos horas, partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.

Apartado B:

El periodo de garantía y plazo de sustitución de la mencionada garantía será de la siguiente manera:

El participante deberá proporcionar la **Carta Garantía** en papel membretado en donde se compromete a garantizar el periodo de garantía establecido .

En caso de tener que sustituir un bien no recibido a entera satisfacción; los gastos que se generen correrán a cargo del proveedor que resulte adjudicado, y en caso de incumplimiento se hará efectiva la penalización establecida en el presente Anexo Técnico.

No.	Partida	Plazo para la sustitución
1	Pollo	Una hora a partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.
2	Pescado	Una hora a partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.
3	Carne de res y cerdo	Una hora a partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.
4	Tortillas	Una hora a partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.
5	Frutas y verduras	Una hora a partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.
6	Abarrotes, lácteos y embutidos	Una hora a partir de que el administrador del contrato le notifique al proveedor, vía medios electrónicos.

11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA CONTRA DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD

Apartado A:

El Anexo Técnico, deberá contemplar de forma íntegra el presente Apartado de Garantías. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, Fracción II del Acuerdo General Administración VII/2024, se presentará una Fianza 10% (diez por ciento) del monto total del instrumento contractual (en moneda nacional), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, cuando el precio de los bienes ofertados sea superior a 7,500 UMAS.

Se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

Se constituirá fianza expedida por institución debidamente autorizada, hasta por el diez por ciento del total del contrato respectivo, sin contar el Impuesto al Valor Agregado o algún otro gravamen.

En caso de que, transcurrido el plazo señalado, no se hubiera presentado la fianza en la forma y términos asentados, previa opinión de Recursos Materiales, y de la unidad técnica de ser necesario, el órgano o persona servidora pública competente podrá iniciar el respectivo procedimiento de rescisión.

Si dentro del curso de ese procedimiento se presenta la póliza, éste se dará por concluido y se continuará con la ejecución del contrato. La póliza quedará bajo la custodia y control de la Tesorería de la Suprema Corte, en auxilio de la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 5, fracción V, 6, 45, 48, fracción II de la Ley de Tesorería de la Federación;

El original de la fianza de cumplimiento se deberá entregar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del correo electrónico de la persona administradora del contrato. La garantía por vicios ocultos no aplica, por la naturaleza del servicio.

Apartado B:

El Anexo Técnico, deberá contemplar de forma íntegra el presente Apartado de Garantías, conforme al texto siguiente:

“Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que asume “EL PROVEEDOR”, por virtud del presente Contrato, éste se compromete a exhibir en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato, una póliza de fianza expedida por compañía de fianzas mexicana legalmente autorizada, por el equivalente al 10% del monto total (o monto máximo total) del Contrato (o Contrato Abierto), antes del Impuesto al Valor Agregado, siempre que los bienes adquiridos excedan la cantidad equivalente a diez veces el valor anual de la unidad de medida y actualización, la cual estará vigente hasta que se cumpla totalmente a satisfacción de “EL ÓRGANO”, el objeto del Contrato (Abierto, solo si corresponde). De no presentarse la fianza en el momento señalado, o bien de no presentarse en los términos solicitados, “EL ÓRGANO” podrá rescindir el Contrato (Abierto, solo si corresponde) y asignarlo conforme a lo dispuesto en los artículos 329, y 367 del “Acuerdo de Actividad Administrativa”.

“EL PROVEEDOR”, al gestionar la obtención de la citada fianza, instruirá a la afianzadora y verificará que, en el texto de la póliza, además de los requisitos señalados en los párrafos que anteceden, expresamente se haga constar que sea expedida a favor del Órgano de Administración Judicial, así como lo siguiente:

- a) El cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, se realizará conforme a lo estipulado en el Contrato que a través de esta póliza se garantiza y lo establecido en las disposiciones legales que rigen al Órgano de Administración Judicial, por lo que los incumplimientos al Contrato por parte del fiado, estarán determinados por el área encargada de la administración, el control y el seguimiento y se acreditarán conforme

- a los procedimientos administrativos y normas que regulan la actividad administrativa del propio Órgano;
- b) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de inicio de vigencia hasta el cumplimiento total del objeto del Contrato y en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución firme que haya causado ejecutoria, decretada por autoridad competente;
 - c) Para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito otorgada por el Órgano de Administración Judicial a través de su Dirección General de Recursos Materiales la cual deberá contar con el visto bueno del área encargada de la administración, el control y el seguimiento;
 - d) Que continuará garantizando el monto cubierto para el caso de que se autoricen modificaciones a los plazos de cumplimiento o en el caso de que se concedan prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan; la Compañía Afianzadora continuará garantizando dicho cumplimiento en concordancia con el nuevo plazo concedido en tales modificaciones, prórrogas o esperas;
 - e) En el caso de que el fiado incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato que se garantizan, el Órgano de Administración Judicial procederá a presentar la reclamación para hacer efectiva la póliza de fianza, misma que se someterá al procedimiento de ejecución que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y
 - f) Para el caso de que incumpla las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro del plazo legalmente establecido, indemnizará al Órgano de Administración Judicial conforme lo previsto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se suscriban convenios modificatorios que incrementen el monto o cantidad de bienes del Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL ÓRGANO" la actualización de la fianza por el monto que corresponda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que entre en vigor el convenio de que se trate."

12. RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica por la naturaleza de los bienes.

13. PENAS CONVENCIONALES

Apartado A:

El proveedor se obliga a pagar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualesquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el presente Contrato, o por la deficiente calidad de la materia prima, o bien, no se hayan recibido conforme a las especificaciones y cantidades indicadas a entera satisfacción, la SCJN aplicará al prestador de servicios una pena convencional hasta

por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de la materia prima que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido conforme a las especificaciones y cantidades indicadas a entera satisfacción de la SCJN, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si el incumplimiento versa sobre los plazos pactados, se aplicará, por cada día natural de retraso en la prestación de los servicios, una pena equivalente al 1% (uno por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios pendientes de atender o prestar; pena que no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la SCJN al prestador de servicios. El prestador de servicios, responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones previstas en los párrafos anteriores, con independencia de que se haga efectiva la garantía descrita en el presente Anexo técnico.

Apartado B:

El proveedor se obliga a pagar al Órgano de Administración Judicial, por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualesquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el presente Contrato, o por la deficiente calidad de los bienes o trabajos, en su entrega el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento o bien al 10% del importe total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En el supuesto de un retraso en la entrega de los bienes por causa debidamente justificada, el Órgano de Administración Judicial, podrá autorizar que se modifiquen las obligaciones contraídas originalmente, así como a los plazos respectivos, a fin de que cumplan con las mismas. De no ser justificada la causa del retraso, el proveedor pagará al Órgano de Administración Judicial por concepto de pena convencional, por el simple retraso, **calculada únicamente sobre el importe de los bienes que se encuentren pendientes de entrega en la fecha fijada para el cumplimiento, sin considerar el impuesto al valor agregado.** Esta base se multiplicará por el **1% diario** sobre el importe de los bienes no entregados, instalados, actualizados, configurados y puestos a punto con oportunidad.

El Órgano de Administración Judicial descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere el presente apartado de los pagos pendientes de efectuar a el proveedor o bien, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento otorgada.

Asimismo, las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al 10% del monto total del Contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, o al monto de la garantía de cumplimiento, por lo que, en caso de ser superior al porcentaje aquí señalado, se podrá proceder a la aplicación de la cláusula de rescisión prevista en el instrumento contractual.

14. ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Apartado A:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Secretaría General de la Presidencia, por conducto de la Subdirección General de Comedores, unidad administrativa, que tiene a su cargo la administración, control y seguimiento, tendrá en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el mismo, verificar las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico y, por lo tanto, llevar a cabo revisiones, autorizar para el pago de los bienes entregados, así como acordar todo lo relacionado con la adquisición de los mismos, en consecuencia dicha área será responsable de que los bienes se entreguen conforme a todas las características estipuladas en el Contrato respectivo y sus anexos.

Apartado B:

La administración del contrato para el CENDI estará a cargo de la Titular del Centro de Desarrollo Infantil.

“EL ÓRGANO”, a través de la Dirección General de Recursos Humanos por conducto de la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil, unidad administrativa, que tiene a su cargo la administración, control y seguimiento, tendrá en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el mismo, verificar las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico y, por lo tanto, llevar a cabo revisiones, autorizar para el pago de los bienes entregados (Instalados, configurados y puestos a punto cuando aplique), así como acordar todo lo relacionado con la adquisición de los mismos, en consecuencia dicha área será responsable de que los bienes se entreguen conforme a todas las características estipuladas en el Contrato respectivo y sus anexos.

15. CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

Apartado A:

Se evaluará que se cumpla con las especificaciones requeridas en el presente anexo y el criterio de evaluación será binario, es decir, si cumplen o no con los requisitos solicitados por el área requirente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en el resultado favorable de los dictámenes resolutivos legal, técnico y económico adjudicará por partida, a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo considerando la cantidad máxima solicitada y, que haya cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria/bases. Para adjudicar este procedimiento bastará con sólo una propuesta que resulte solvente.

Apartado B:

Las propuestas técnicas serán objeto de evaluación por parte del área requirente, quien verificará que las propuestas cumplan con las condiciones y requerimientos técnicos señalados en este anexo técnico y sus apéndices, calificando que cumplan con la totalidad de los aspectos requeridos.

El criterio de evaluación mediante el cual se evaluarán las propuestas será binario (CUMPLE O NO CUMPLE) con los requisitos solicitados por el área requirente y, cumpliendo dichos requisitos, la adjudicación será a quien oferte las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el área requirente.

16. MUESTRAS, CATÁLOGOS Y/O FOLLETOS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

Apartado A:

Los participantes deberán señalar claramente en su propuesta la marca y modelo ofertada en caso de tenerla, o indicar en el espacio "SIN MARCA" o "S/M", en caso de no tenerla y presentar necesariamente la muestra de los bienes que oferten, conforme a lo señalado en el presente Anexo Técnico, los catálogos y/o folletos son como apoyo informativo a su propuesta técnica y son opcionales.

La persona concursante deberá presentar una muestra de todas las partidas que participe, para comprobar las características organolépticas de la materia prima, así mismo, deberá presentar un listado de las muestras debidamente llenado y firmado:

- Abarrotes, lácteos y embutidos: una pieza fresca de 3 embutidos en presentación de prueba.
- Pollo: una pieza fresca.
- Pescados y mariscos: una pieza fresca y una congelada de una partida.
- Concentrados naturales: 1 pieza de concentrado natural y 1 pieza de concentrado en polvo, de fruta de temporada.
- Frutas y verduras: 1 fruta, 1 verdura y 1 hortaliza.
- Tortillas: 100 gr de tortilla y 100 gr de tortilla para flauta.
- Pan: 1 pieza de mini bolillo, 1 pieza de pambazo y 1 pieza de pan de dulce.

La entrega de muestra(s) se realizará en la Subdirección General de Comedores, con domicilio ubicado en: calle Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06065, piso 2 puerta 3017, en un horario de 7:00 horas a 11:00 horas, hasta dos días hábiles previos a la presentación y apertura de propuestas, en un horario comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas, para lo que el participante deberá presentar una relación de las muestras que entrega, la cual se verificará contra la muestra física que presente, la relación de muestras se sellará y firmará de recibido por el representante de (área técnica), quien será el responsable de validar que la recepción de muestras se lleve de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Técnico. La entrega de muestra(s) por participante será en una sola exhibición; por lo que, será bajo su

más estricta responsabilidad presentar todas las muestras de los bienes correspondientes a las partidas por las que pretenda participar.

Apartado B:

La persona concursante deberá presentar una muestra de las siguientes partidas, para comprobar las características organolépticas de la materia prima, así mismo, deberá presentar un listado de las muestras debidamente llenado y firmado:

- A. Pollo: 250 g. de cualquiera de las partidas, frescas
- B. Pescado: una pieza fresca y una congelada de una partida
- C. Carne de res y cerdo: 250 g. de cualquiera de las partidas, frescas.
- D. Tortillas: del día, una bolsa con 3 piezas.
- E. Frutas y verduras: una pieza fresca de al menos 5 partidas.
- F. Abarrotes, lácteos y embutidos: una pieza fresca de 3 embutidos o lácteos en presentación de prueba.

Las muestras serán recibidas en la zona de proveedores de la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil, ubicada en Calle Chimalpopoca número 112 esquina San Salvador el Verde, colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06010, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México; en un horario de 8:00 a 10:00 horas y de conformidad al día establecido en las bases del procedimiento.

Personal del Órgano de Administración Judicial una vez efectuada la entrega de propuestas del procedimiento de contratación, realizará las visitas que considere necesarias a las instalaciones del concursante, con el fin de evaluar el correcto proceso de almacenaje de materia prima y el cumplimiento de estándares de limpieza en las instalaciones, así como de conservación.

17. PRUEBAS

Apartado A:

La Subdirección General de Comedores (área técnica responsable de efectuar las evaluaciones correspondientes) evaluará que se cumpla con las especificaciones del presente Anexo Técnico, así como de las siguientes precisiones:

- Abarrotes, lácteos y embutidos: características organolépticas, embalaje y/o empaque, presentación de productos a granel, temperatura, fecha de caducidad y conservación, mediante una inspección visual, aplicación de un método de cocción (según la materia prima) y degustación.
- Pollo: características organolépticas, embalaje, temperatura y conservación, mediante una inspección visual, aplicación de un método de cocción y degustación.
- Pescados y mariscos: características organolépticas, embalaje, temperatura y conservación, mediante una inspección visual, aplicación de un método de cocción y degustación.

- Concentrados naturales: características organolépticas, embalaje, temperatura, porcentaje e intensidad de azúcar, fecha de caducidad, rendimiento y conservación, mediante una inspección visual, prueba de rendimiento y degustación.
- Frutas y verduras: características organolépticas, embalaje, temperatura y conservación, mediante una inspección visual, aplicación de un método de cocción y degustación.
- Tortillas: características organolépticas, embalaje, temperatura y conservación, mediante una inspección visual y degustación.
- Pan: características organolépticas, embalaje, temperatura y conservación, mediante una inspección visual y degustación.
- Carne de res y cerdo: características organolépticas, embalaje, temperatura y conservación, mediante una inspección visual, aplicación de un método de cocción y degustación.

Apartado B:

Donde se evaluará que se cumpla con las especificaciones del presente Anexo Técnico, así como de las siguientes precisiones:

- Pollo: características organolépticas, embalaje, temperatura y conservación, mediante una inspección visual, aplicación de un método de cocción y degustación
- Pescado: características organolépticas, embalaje, temperatura y conservación, mediante una inspección visual, aplicación de un método de cocción y degustación
- Carne de res y cerdo: características organolépticas, embalaje, temperatura y conservación, mediante una inspección visual, aplicación de un método de cocción y degustación
- Tortillas: características organolépticas, embalaje, temperatura, fecha de caducidad y conservación, mediante una inspección visual y degustación
- Frutas y verduras: características organolépticas, embalaje, temperatura y conservación mediante una inspección visual, aplicación de un método de cocción (según materia prima) y degustación
- Abarrotes, lácteos y embutidos: características organolépticas, embalaje y/o empaque, presentación de productos a granel, temperatura, fecha de caducidad y conservación, mediante una inspección visual, aplicación de un método de cocción (según la materia prima) y degustación

18. RELACIÓN LABORAL

Apartado A:

El proveedor, como empleador y patrón del personal que utilice para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten de tal relación por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con el proveedor, en su contra o en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la entrega, instalación, actualización, configuración y

puesta a punto de los bienes motivo de este Contrato, por lo que en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto u obligado solidario obligándose a pagar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los gastos que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenada la Suprema Corte de Justicia de la Nación por resolución firme que emita autoridad competente.

Apartado B:

El proveedor, como empleador y patrón del personal que utilice para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten de tal relación por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con el proveedor, en su contra o en contra del **Órgano de Administración Judicial**, en relación con la entrega, instalación, actualización, configuración y puesta a punto de los bienes motivo de este Contrato, por lo que en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto u obligado solidario obligándose a pagar al **Órgano de Administración Judicial** los gastos que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenado el **Órgano de Administración Judicial** por resolución firme que emita autoridad competente.

19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Apartado A:

El proveedor se compromete y se obliga a no divulgar los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del Contrato, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Además, no podrá reproducir total o parcialmente en cualquier forma o medio la información suministrada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin autorización expresa de éste otorgada por conducto del servidor público facultado de la Dirección General de Recursos Materiales. el proveedor utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento del objeto del Contrato respectivo.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otro con los que se relacionen para la consecución del objeto del citado instrumento, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos, y que serán instruidos para tratar a la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en el instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Una vez concluida la vigencia del Contrato, devolverá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, toda la información, material y copias proporcionadas u obtenidas para la realización del objeto del Contrato,

cualquier circunstancia contraria, será de la exclusiva responsabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien responderá en todo momento sobre la contravención del presente apartado, como por los daños y perjuicios que cause por ese motivo.

El presente apartado continuará vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato y de realizado su objeto, y por tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del presente.

Asimismo, se obliga a proporcionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación toda la información relacionada con la ejecución del citado instrumento, dentro de los diez días hábiles siguientes a que éste se la solicite.

Las partes están de acuerdo en que el Contrato constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

Por lo que hace a la protección de datos personales la Suprema Corte de Justicia de la Nación garantizará la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en dicha materia previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción IV, de dicha Ley.

Apartado B:

El proveedor se compromete y se obliga a no divulgar los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por el **Órgano de Administración Judicial**, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto del **Órgano de Administración Judicial** como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del Contrato, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Además, no podrá reproducir total o parcialmente en cualquier forma o medio la información suministrada por el Órgano de Administración Judicial sin autorización expresa de éste otorgada por conducto del servidor público facultado de la Dirección General de Recursos Materiales, el proveedor utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento del objeto del Contrato respectivo.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otro con los que se relacionen para la consecución del objeto del citado instrumento, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos, y que serán instruidos para tratar a la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en el instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Una vez concluida la vigencia del Contrato, devolverá al Órgano de Administración Judicial por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, toda la información, material y copias proporcionadas u obtenidas para la realización del objeto del Contrato, cualquier circunstancia contraria, será de la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración

Judicial quien responderá en todo momento sobre la contravención del presente apartado, como por los daños y perjuicios que cause por ese motivo.

El presente apartado continuará vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato y de realizado su objeto, y por tanto el Órgano de Administración Judicial podrá ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del presente.

Asimismo, se obliga a proporcionar al Órgano de Administración Judicial toda la información relacionada con la ejecución del citado instrumento, dentro de los diez días hábiles siguientes a que éste se la solicite.

Las partes están de acuerdo en que el Contrato constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

Por lo que hace a la protección de datos personales el Órgano de Administración Judicial garantizará la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en dicha materia previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción IV, de dicha Ley.

20. REQUISITOS MINIMOS QUE DEBERA PRESENTAR EL PARTICIPANTE

Documentación que deberán presentar como parte de su propuesta técnica:

- Deberá presentar su propuesta técnica mediante el formato: Anexo 1, que contempla la descripción pormenorizada de los bienes precisando de forma clara la (s) partida (s) en que participe, indicando la marca ofertada, características, especificaciones, requisitos, presentación, lugares de entrega, y en caso de existir alguna condición para la entrega de los bienes especificarla y toda la información.
- Carta de calidad Anexo 2, donde manifieste que, en caso de resultar adjudicado; garantiza la calidad de los bienes conforme a las condiciones descritas en el presente Anexo Técnico I, indicando que cuenta con la infraestructura necesaria, recursos técnicos y humanos, así como el equipo suficiente, a fin de garantizar que los bienes serán proporcionados y entregados con la calidad, oportunidad, eficiencia, así como en los horarios y ubicaciones que se indiquen. Comprometiéndose a desarrollarlos a satisfacción de la Dirección de Comedores, obligándose el proveedor adjudicado a sustituir en el lugar en que se hubiesen entregado los bienes que resulten con defectos de fabricación, vicios ocultos y/o mala calidad, en el periodo establecido en el apartado de "periodo de garantía y plazo de sustitución", posterior a la notificación correspondiente por parte del administrador del contrato o de quienes se designen y que cumple con las normas que se solicitan en el apartado de "Normas aplicables", del presente Anexo Técnico.
- Carta de Transportación Anexo 3, donde manifieste que, en caso de resultar adjudicado; que los gastos directos e indirectos que se generen con motivo de la adquisición y entrega de los bienes correrán por su cuenta, cargo y riesgo.

- Carta de administración Anexo 4, donde manifieste que en caso de resultar adjudicado; este informe a quienes designa con capacidad de decisión, especificando nombre y datos de contacto; para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa que se presente durante la vigencia del Contrato y estos se encuentren con disponibilidad de 5:00 a 22:00 horas.
- Carta de participación y de métodos de conservación Anexo 5, donde manifieste que, en caso de resultar adjudicado; indica que garantiza el cumplimiento de los estándares de calidad e higiene que marca la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2018 y de igual manera, indica que garantiza y cumple con los métodos de conservación que se requiera para el almacenaje (frío, en seco o congelación), transporte (cadena de frío) y entrega de la materia prima.

Ciudad de México a, 27 de diciembre de 2025.

Por la Subdirección General de Comedores:

REVISÓ Y AUTORIZÓ

ELABORÓ

Mtra. Martha Elizabeth Bustos Rojas
Profesional operativa adscrita a la
Subdirección General de Comedores

Lic. Elsa María Alós García
Subdirectora General de Comedores
Subdirección General de Comedores

Por el Centro de Desarrollo Infantil:

Elaboró

Revisó

Aurora Montserrat Hernández Tatemura
Jefa de Departamento de Nutrición

Sandra Karen Jiménez Moreno
Subdirectora Técnica

Autorizó

María Alejandra García Raba
Directora del Centro de Desarrollo Infantil



AD/DGRM/DADE/009/2025

ANEXO 1 REQUERIMIENTO TÉCNICO

PARTIDAS A3 Y B2:

1. OBJETIVO GENERAL

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), requiere la adquisición de diversa materia prima para la preparación de alimentos de los comedores institucionales, a fin de contar con los insumos necesarios y preste los servicios de alimentación para el personal de la SCJN y para las niñas y niños usuarios del servicio del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), se considerarán 2 apartados (Apartado A y Apartado B) conforme a lo siguiente

2. DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN

Apartado A: Comedores SCJN

Partida	Subpartida	Concepto
A3	3.001 a 3.011	Pescados y mariscos

Apartado B: CENDI

Partida	Subpartida	Concepto
B2	2.001 a 2.003	Pescado

Notas:

- Los participantes deberán asegurarse de que los bienes ofertados se ajusten a la unidad de medida establecida en cada partida. Se aceptará una variación de hasta $\pm 10\%$ (más o menos 10%) respecto a la unidad de medida especificada, siempre que dicha variación no afecte la funcionalidad, calidad ni el uso previsto del bien. Cualquier variación dentro de este margen deberá ser claramente indicada en la propuesta técnica correspondiente, y estará sujeta a evaluación conforme a los criterios técnicos establecidos.

2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su formalización y su vigencia será hasta el cumplimiento de su objeto, la cual no podrá rebasar del 28 de febrero de 2026.

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES



AD/DGRM/DADE/009/2025

Las características y condiciones para el suministro de los bienes requeridos se detallan a continuación:

Aplican para el (Apartado A y Apartado B)

Requerimiento
I. Para todas las partidas, todos los productos frescos, deberán de reunir las características organolépticas de calidad (como son sabor, textura, olor y color), de no ser así, podrán ser rechazados por un número indeterminado de veces por el Administrador del Contrato.
II. En caso de ser rechazados, el proveedor o proveedores adjudicado(s) deberá de sustituirlo según el plazo establecido en el apartado de periodo de garantía y plazo de sustitución, de caso contrario, será(n) acreedores a la pena convencional establecida en el apartado de penas convencionales
III. La primera entrega de todas las partidas deberá realizarse a partir de la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato. Dicha entrega estará sujeta a la requisición correspondiente, la cual será emitida por el administrador del contrato a través de medios electrónicos (correo electrónico, vía mensaje de texto o llamada telefónica), el mismo día natural de la notificación o, como máximo, al día natural siguiente
IV. La recepción de productos, según la partida de que se trate, será de acuerdo con las necesidades de la Subdirección General de Comedores y la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil, los proveedores que resulten adjudicados deberán tener la capacidad de surtir un pedido
V. Los requerimientos serán por comedor semanalmente y seccionados por día, mismos que serán entregados por día en cada comedor según se indique, los requerimientos semanales se remitirán vía medios electrónicos (correo electrónico, vía mensaje de texto o llamada telefónica) y los requerimientos por día serán confirmados un día previo (en caso de ser necesario) en donde se podrá cancelar, disminuir o aumentar alguna partida dentro de las cantidades mínimas y máximas establecidos. Los pedidos se enviarán al proveedor adjudicado el viernes previo al inicio de la semana de entrega, incluyendo las cantidades específicas que deberán ser suministradas para cada una de las partidas solicitadas, con el propósito de brindar certeza y facilitar la adecuada planeación logística por parte del proveedor.
VI. Los productos deberán entregarse respetando las características y requerimientos de inspección conforme a la norma oficial NOM-251-SSA1-2009.
VII. Deberán de contar con la disponibilidad de entrar a la zona centro con medios alternativos, como diablitos o a pie (en caso de afectaciones viales por manifestaciones o cualquier circunstancia que impida la entrada en vehículo).
VIII. Para todas las partidas, ningún producto deberá tener indicios de descomposición tanto en su apariencia física como en su aroma de acuerdo con la norma referida.
IX. Todos los productos deberán ser manejados con el debido cuidado, ya que no se recibirán golpeados, maltratados o derramados y las latas deberán estar limpias, con las etiquetas originales, sin evidencia de óxido y no deberán estar golpeadas, abolladas ni rayadas de acuerdo con la norma referida



AD/DGRM/DADE/009/2025

Requerimiento
X. Todos los productos deberán tener fecha de caducidad de cuando menos 6 meses e impresa por el fabricante o productor, excepto aquellos que por su tipo se vendan en empaque propio de acuerdo con la norma referida, salvo aquellos productos empacados como derivados lácteos, embutidos, pan de caja, cuya fecha de caducidad debe ser mayor a 10 días naturales.
XI. Para todas las partidas, todos los envases (bolsas, latas, botellas frascos, etc.) así como los embalajes no deberán escurrir presentar fugas ni manchas o estar inflados y las cajas no deberán estar mojadas ni presentar signos de humedad de acuerdo con la norma referida. No se aceptarán cajas de cartón ni madera
XII. Todos los productos que cuenten con algún tipo de sello de garantía deberán tenerlo de acuerdo con la norma referida.
XIII. Los quesos y los embutidos (enteros y rebanados) deberán estar empacados al alto vacío de acuerdo con la norma referida, etiquetados y con la fecha de caducidad y elaboración completamente visible.
XIV. Las semillas no deberán presentar indicios de germinación, enranciamiento, fauna nociva o estar roídas.
XV. Los mariscos, filete y el pescado deberán tener consistencia firme sin escamas con branquias color rojo brillante, ojos saltones de acuerdo con la norma referida.
XVI. Las frutas y verduras deberán tener cáscara lo más lisas posibles, sin arrugas con la consistencia y los colores característicos del producto de que se trate en su estado maduro sin golpes, sin manchas, ni indicios de estar marchito de acuerdo con la norma referida.
XVII. Las frutas y verduras deberán entregarse limpias, sin tierra y sin fauna nociva de acuerdo con la norma referida.
XVIII. Las frutas y verduras no deberán tener tonos extraños, brotes, ni indicios de estar marchitos o en descomposición de acuerdo con la norma referida.
XIX. Las frutas y verduras deberán entregarse en cajas (embalajes) de plástico, bolsas de plástico o arpillas según se requiera de acuerdo con la norma referida.
XX. Para los cárnicos, deben de ser de primera calidad, fresca, sin aditivos, proveniente de animales sanos, sacrificados en plantas autorizadas por el ente sanitario correspondiente. Sin signos de descomposición, coloración anormal o presencia de parásitos.
XXI. La presentación de los cárnicos debe de ser refrigerada, sin congelar y empacada al vacío en caso de ser necesario.
XXII. El traslado y la entrega de los bienes será por cuenta y riesgo del, o los proveedores que resulten adjudicados y entregará (n) los bienes bajo la coordinación, verificación y supervisión del Administrador del Contrato o de quienes se designen.
XXIII. Los proveedores, deberán registrarse bajo los estándares de higiene que marca la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2018.
XXIV. La persona administradora de los contratos, por necesidades del servicio y sin que para ello deba celebrarse un convenio modificatorio, podrá solicitar a los proveedores adjudicados la entrega de uno o más bienes en forma anticipada; asimismo, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, podrán modificar la fecha

AD/DGRM/DADE/009/2025



Requerimiento
de entrega de los bienes, aun cuando esta sea posterior a las fechas señaladas, pero sin rebasar el 28 de febrero de 2026.
XXV. Revisión del catálogo de productos: El proveedor deberá revisar el catálogo de productos adjunto, el cual contiene imágenes de referencia de los bienes solicitados. Dichas imágenes tienen carácter ilustrativo y tienen como finalidad orientar al proveedor sobre el tipo y características generales de los productos requeridos.
XXVI. Referente a las subpartidas de la Partida 1 del Apartado A, en las que la unidad de medida hace referencia a presentaciones como cubetas, bidones, botes o latas, se aceptará una variación de hasta $\pm 10\%$ respecto a la unidad de medida especificada, siempre que dicha variación no afecte la funcionalidad, calidad ni el uso previsto del bien. En este sentido, los participantes deberán detallar en su propuesta técnica la presentación específica ofrecida para cada subpartida en la que aplique dicha variación. La aceptación de estas variaciones quedará sujeta a la evaluación técnica correspondiente, así como al cumplimiento de las características mínimas requeridas en cada caso.

4. NORMAS OFICIALES, NORMAS DE CALIDAD (ISO), NORMAS MEXICANAS O NORMAS INTERNACIONALES

APARTADO A

NO.	Norma	Qué establece	Campo de aplicación	Acreditación
1	NOM-008-SCFI-2021 "Sistema general de unidades de medida"	Define el sistema general de unidades de medida en México (unidades básicas, múltiplos y submúltiplos, reglas para su uso) para aplicar en normas que requieren expresión de cantidades.	Aplicable a todos los productos que requieren expresar cantidades (masa, volumen, longitud).	Se acredita mediante el uso de instrumentos de medición calibrados conforme a estándares nacionales/internacionales, cuando entreguen los proveedores a los comedores la materia prima.
2	NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial – Etiquetado"	Establece los requisitos generales de	Productos sujetos a etiquetado	Verificación mediante inspección visual de empaque/etiqueta.



AD/DGRM/DADE/009/2025

NO.	Norma	Qué establece	Campo de aplicación	Acreditación
		etiquetado comercial (información visible, idioma, datos obligatorios) para productos comercializados en México	comercial (no necesariamente alimentos)	
3	NOM-051-SCFI-SSA1-2010 "Sistema de etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas"	Regula los sellos frontales de advertencia (calorías, azúcares, grasas, sodio) que deben ostentar los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas destinados al consumidor final	Alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas (nacionales o importados) comercializados en México	Verificación mediante inspección visual de empaque/etiqueta.
4	NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios"	Establece los requisitos y prácticas sanitarias de higiene que deben observarse en todas las etapas del proceso de producción, almacenamiento, transporte y expendio de alimentos y bebidas	Todas las empresas de alimentos y bebidas (procesado, manejo, transporte, expendio)	Participación en la auditoría realizada por el Distintivo H.
5	NOM-FF-128-SCFI-2016 "Carne de pollo de engorda en canal y en piezas"	Establece especificaciones de calidad, características obligatorias (pH, recuentos microbianos,	Carne de pollo fresca / canal / piezas que se comercializan en México	Pruebas microbiológicas internas.



AD/DGRM/DADE/009/2025

NO.	Norma	Qué establece	Campo de aplicación	Acreditación
		aspectos físicos) para la carne de pollo		
6	NOM-242-SSA1-2009 "Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados"	Define especificaciones sanitarias y métodos de prueba para productos de la pesca (frescos, refrigerados, congelados y procesados)	Pescados y mariscos comercializados en México	Pruebas microbiológicas internas.
7	NOM-031-SSA1-1993 "Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados"	Establece disposiciones sanitarias para moluscos bivalvos en sus diferentes estados de conservación	Moluscos bivalvos comercializados	Pruebas microbiológicas internas.
8	NOM-194-SSA1-2004 "Especificaciones sanitarias en establecimientos de sacrificio y faenado de animales para abasto"	Regula las condiciones sanitarias en instalaciones de sacrificio, faenado, transporte, almacenamiento y expendio de carne de animales	Establecimientos de sacrificio de res, cerdo, otros animales	Pruebas microbiológicas internas.
9	NOM-213-SSA1-2002 "Productos cárnicos procesados – especificaciones sanitarias"	Establece especificaciones sanitarias (microbiológicas, composicionales) para productos cárnicos procesados	Embutidos, carnes procesadas	Pruebas microbiológicas internas.



AD/DGRM/DADE/009/2025

NO.	Norma	Qué establece	Campo de aplicación	Acreditación
10	NOM-034-SSA1-1993 "Carne molida y carne molida moldeada en envases – especificaciones sanitarias"	Regula requisitos sanitarios específicos para carne molida y carne molida moldeada en envases	Carne molida comercializada en envase	Pruebas microbiológicas internas.

5. NORMAS OFICIALES, NORMAS DE CALIDAD (ISO), NORMAS MEXICANAS O NORMAS INTERNACIONALES

APARTADO B

No.	Norma	Qué establece	Campo de aplicación
1	NOM-008-SCFI-2021 "Sistema general de unidades de medida"	Define el sistema general de unidades de medida en México (unidades básicas, múltiplos y submúltiplos, reglas para su uso) para aplicar en normas que requieren expresión de cantidades.	Aplicable a todos los productos que requieren expresar cantidades (masa, volumen, longitud).
2	MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS- INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EL 5 DE ABRIL DE 2010	Regula los sellos frontales de advertencia (calorías, azúcares, grasas, sodio) que deben ostentar los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados destinados al consumidor final	Alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas (nacionales o importados) comercializados en México
3	NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios"	Establece los requisitos y prácticas sanitarias de higiene que deben observarse en todas las etapas del proceso de producción, almacenamiento, transporte y expendio de alimentos y bebidas	Todas las empresas de alimentos y bebidas (procesado, manejo, transporte, expendio)



No.	Norma	Qué establece	Campo de aplicación
4	NOM-002-SCFI-2011. Productos preenvasados-contenido neto-tolerancias y métodos de verificación.	Establece las tolerancias, métodos de verificación y muestreo para el contenido neto de productos preenvasados comercializados en México	Todos los productos envasados.
5	NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Queso-denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba	Establece las reglas para el queso en México	Garantizar que los productos vendidos como "queso" cumplan con características específicas
6	NOM-155-SCFI-2012, LECHE-denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.	Establece las denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba para la leche comercializada en México	Todaos los diferentes tipos de leche comercializadas.
7	NOM-243-SSA1-2010 productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Establece las especificaciones sanitarias y nutrimentales que deben cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y sus derivados	Establece las especificaciones sanitarias y nutrimentales que deben cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y sus derivados
8	NOM-186-SSA1/SCFI-2013, cacao, chocolate y productos similares, y derivados del cacao. Especificaciones sanitarias.	Establece las especificaciones sanitarias y comerciales que deben cumplir el cacao, el chocolate, los productos similares y sus derivados	Cacao, el chocolate, los productos similares y los derivados del cacao que se importan y comercializan en México
9	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-159-SSA1-2016, productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba.	Establece las disposiciones y especificaciones sanitarias obligatorias para el huevo y sus productos en México, garantizando su inocuidad	Aplicables a quienes los procesen, importen o comercialicen en territorio nacional
10	NOM-247-SSA1-2008, productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba	Establece las disposiciones sanitarias y nutrimentales para cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas, así como alimentos a base de estos y productos de panificación	Todas las empresas que manejen este tipo de alimentos.



AD/DGRM/DADE/009/2025

Nombre y firma del representante

María Alejandra Osorio Cortez

N99-ELIMI

Fecha de elaboración

N100-ELIN

9 N101-ELI



"2025, Año de la mujer indígena"

Oficio DGRM/SGC/DADE-689-2025

Asunto: Notificación de Adjudicación.

Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025

C. María Alejandra Osorio Cortez

Presente

Con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación (Acuerdo General del Pleno del OAJ) publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, así como lo instruido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Órgano de Administración Judicial en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025, CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 Extraordinario, por el que se autorizó la creación, integración y funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace de su conocimiento que en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2025, en el CASO 0702EDGRM25, autorizó la adjudicación para la "Compra de alimentos para la elaboración de menús en los comedores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Centro de Desarrollo Infantil CENDI", en los términos siguientes:

*"ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia, la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123 Constitucional" (CENDI) y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 30, 78 y 84 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025; el Subcomité autoriza de manera unánime la adquisición por adjudicación directa de alimentos para la elaboración de menús en los comedores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del CENDI, por un periodo de dos meses del 1° de enero al 28 de febrero de 2026, conforme lo siguiente María Alejandra Osorio Cortez, por un monto mínimo de \$119,670.00 (ciento diecinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$298,130.00 (doscientos noventa y ocho mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.)
...."*

Derivado de lo anterior, acorde con el artículo 83 del Acuerdo General del Pleno del OAJ, en los términos de su cotización recibida en esta Dirección General el 29 de diciembre de 2025, se notifica la adjudicación de la contratación conforme lo siguiente:

Apartado	Descripción de la partida	Monto mínimo	Monto máximo
A Comedores	Partida 3: Pescados y Mariscos	\$114,870.00	\$286,410.00
B CENDI	Partida 2: Pescados y Mariscos	\$4,800.00	\$11,720.00
Totales		\$119,670.00	\$298,130.00

Los costos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia de los contratos

Plazo de entrega de los bienes: Será del 1 de enero al 28 de febrero 2026

Inmuebles objeto de la entrega:

Apartado A: Entrega de lunes a domingo, en días festivos o inhábiles (en su mayoría las entregas son de domingo a jueves) con disponibilidad de entregas simultaneas y en horario abierto.

- A. Comedor Mariano Otero: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2. Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc. C.P. 06065 azotea del piso 3.
- B. Comedor Miguel Domínguez Trujillo: Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, piso 2, puerta 3139.
- C. Comedor Manuel Crescencio Rejón, Sede Alternativa de Revolución, Av. Revolución 1508, Guadalupe Inn, Alvaro Obregón, C.P. 01020. Piso 5.
- D. Comedor 5 de Febrero: Edificio 5 de Febrero: Chimalpopoca 112 esq 5 de febrero, Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc. C.P. 06080. Piso 6.

30HPmAQ/dy9V3Aia/9fHlu+B50S7eL+9cKNCSY8D+ZQI=

N102-ELI



E. Comedor del Centro de Desarrollo Infantil (zona proveedores), ubicada en Calle Chimalpopoca número 112 esquina San Salvador el Verde, colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06010, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México

Apartado B: Entrega de lunes a viernes en un horario matutino de 8:00 a 9:00 horas. Podrá ampliarse el horario de recepción de acuerdo con las necesidades del servicio.

- Contar con la opción de entrar y entregar a la zona centro a pie (en caso de afectaciones viales por manifestaciones o cualquier circunstancia imprevista).
- Para la entrega el, o los proveedores que resulten adjudicados deberán entregar una relación del personal de reparto y de los datos vehiculares del transporte de reparto, a fin de generar los permisos correspondientes para ingresar a los diferentes inmuebles con un mínimo de 1 día hábil de anticipación, en un horario de 7:00 a 16:00 horas. Para el apartado B, no hay ingreso o acceso vehicular al inmueble.
- En caso de realizar una cancelación o modificación en la relación del personal y de los datos vehiculares del transporte de reparto, deberá de notificarse vía correo electrónico con un mínimo de 1 día hábil de anticipación, en un horario de 7:00 a 16:00 horas.

Forma de pago: Será a la entrega total de los bienes, dentro de los 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañado de la constancia de entrega a entera satisfacción por la Dirección de Comedores y el Centro de Desarrollo Infantil CENDI y siempre que se cuente con la dictaminación de las garantías.

La SCJN pagará el importe convenido en el domicilio ubicado en Bolívar No 30, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065., una vez que se hayan recibido, validado y aceptado a entera satisfacción los bienes, a los 20 días hábiles siguientes de la presentación de manera completa y correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, formato PDF y XML a nombre de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) con el "R.F.C." SCJ9502046P5 y domicilio fiscal en Calle Pino Suarez 2, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06060, en la Ciudad de México, debidamente sellada y firmada de recibido, debiendo incluir el número de contrato al que corresponde, la descripción completa de bien entregado indicado en la cláusula primera del contrato. Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

Cabe mencionar que, se requiere Copia del Contrato solamente en la presentación de la primera factura y de Copia de la identificación oficial vigente de la persona física o representante legal del prestador de servicios.

Asimismo, con fundamento en el artículo 59 del Acuerdo General del Pleno del OAJ, toda vez que el monto de la contratación no excede la cantidad equivalente a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, no se requiere garantía de cumplimiento.

Por lo tanto, se obliga a entregar a la SCJN dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia del contrato, garantía de cumplimiento de obligaciones laborales, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato, antes del IVA.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Luis Fernando Vieyra Castro
Director General de Recursos Materiales

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Validó	Mtro. Mario René Chávez Álvarez	Subdirector General de Contrataciones	
Supervisó	Lic. Oscar Alberto Jiménez Romo	Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones	
Revisó	Lic. Maricarmen Teresa Olague López	Subdirectora de Contrataciones Menores	
Elaboró	Lic. María Dolores Romero Baca	Técnica Operativa	

C.c.p. Lic. Elsa María Alós García. – Directora de Comedores. - Para su conocimiento

C.c.p. Lic. María Alejandra García Raba. – Directora del Centro de Desarrollo Infantil CENDI- Para su conocimiento

Aviso de privacidad: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/aviso-de-privacidad/C_DGRM_C1_2.pdf

Rubricado por: MARIO RENE CHAVEZ ALVAREZ
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248402815
Fecha: 31/12/2025 18:34:47.024 -06:00

Firmado por: LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248408833
Fecha: 31/12/2025 18:37:11.189 -06:00

Rubricado por: MARIA DOLORES ROMERO BACA
No. serie: 64177974170865470856778912938572205419962681161
Fecha: 31/12/2025 18:32:14.214 -06:00

Rubricado por: MARICARMEN TERESA OLAGUE LOPEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704956395
Fecha: 31/12/2025 18:33:05.280 -06:00

Rubricado por: OSCAR ALBERTO JIMENEZ ROMO
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248841695
Fecha: 31/12/2025 18:34:28.373 -06:00

30HPmAQ/dy9v3Aia/9fHu+B50S7eL+9cKNCsY8D+ZQI=

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADO e Código de Identificación de Credencial de Elector (CIC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

4.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

5.- ELIMINADA Número de cuenta bancaria del proveedor y clave interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo

FUNDAMENTOS

que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos

FUNDAMENTOS

Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

19.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

20.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

21.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

22.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTOS

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

23.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

26.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

27.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

FUNDAMENTOS

28.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

29.- ELIMINADO la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

30.- ELIMINADO la fotografía de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

31.- ELIMINADO la fotografía fantasma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

32.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

33.- ELIMINADO la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

34.- ELIMINADO la clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

35.- ELIMINADO el domicilio un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

FUNDAMENTOS

36.- ELIMINADO el código barras, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

37.- ELIMINADO el código barras, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

38.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

39.- ELIMINADO el código de barras, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

40.- ELIMINADO el régimen fiscal, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

41.- ELIMINADO la cadena original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

42.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

43.- ELIMINADO el código QR, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

FUNDAMENTOS

44.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

45.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

46.- ELIMINADO el recibo de CFE, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

47.- ELIMINADO el recibo de CFE, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

48.- ELIMINADO el código QR, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

49.- ELIMINADO el consumo de CFE, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

50.- ELIMINADO el consumo de CFE, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

51.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

52.- ELIMINADO el teléfono fijo de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

FUNDAMENTOS

53.- ELIMINADO correo electrónico un particular, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

54.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

55.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

56.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

57.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

58.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los

FUNDAMENTOS

Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

59.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

60.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

61.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

62.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

63.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTOS

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

64.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

65.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

66.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

67.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

68.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTOS

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

69.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

70.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

71.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

72.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

73.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

FUNDAMENTOS

74.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

75.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

76.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

77.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

78.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

79.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para

FUNDAMENTOS

recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

80.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

81.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

82.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

83.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

84.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo

FUNDAMENTOS

que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

85.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

86.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

87.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

88.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

89.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos

FUNDAMENTOS

Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

90.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

91.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

92.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

93.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

94.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

96.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

97.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

98.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

99.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

100.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTOS

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

101.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

102.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.